

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 30

14ta. SESION ORDINARIA, 08 de julio de 1992

Presidente: Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOFFO, Raúl	MARTINELLI, Demetrio
BLANCO, Pablo Daniel	PACHECO, Enrique Raúl
CABALLERO, Santos Domingo	PEREZ, Raúl Gerardo
FADUL, Liliana	PINTO, César Abel
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María C.

Legisladores ausentes:

MALDONADO, Miriam

En la ciudad de Ushuaia, a los ocho días del mes de julio de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 10,12 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal, con catorce legisladores presentes, se inicia la Sesión del día de la fecha.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (DELGADO): "Ushuaia, 1° de julio de 1992. Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dn. Miguel Angel Castro. De mi mayor consideración: Me dirijo a Ud., a efectos de solicitarle que por su intermedio la Cámara conceda a la suscripta licencia para la Sesión del día 8 de julio del corriente. Motiva la presente, el viaje que realizaré el día 3 de julio a la ciudad de Córdoba donde desarrollaré gestiones inherentes a mis funciones. Sin otro particular saludo a Ud., atentamente. Miriam Maldonado Legisladora Provincial."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el pedido de licencia de la Legisladora Maldonado, para que sea con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

-III -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte.(CASTRO): Invitamos al Legislador Pacheco a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público en general a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

-IV -

MENSAJES, NOTAS Y COMUNICACIONES OFICIALES

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se dará lectura a los Mensajes, Notas y Comunicaciones Oficiales, atento a lo establecido en el artículo 128° del Reglamento Interno.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 238/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 22/92. Proyecto de ley adhiriendo al Consejo Federal de Medio Ambiente.

-Asunto N° 239/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 23/92. Proyecto de ley adhiriendo a los alcances del Decreto Nacional N° 2284/92.

-Asunto N° 240/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 24/92. Proyecto de ley derogando las Leyes Territoriales Nros. 455 y 494.

-Asunto N° 241/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 264/92 remitiendo Decreto N° 1178/92 que veta totalmente la Ley sancionada estableciendo un subsidio al consumo de gas envasado."

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): A continuación se da lectura por Secretaría al resumen del Boletín de Asuntos Entrados del cual los señores legisladores tienen copia.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 238/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 22/92. Proyecto de ley adhiriendo al Consejo Federal de Medio Ambiente.

Girado a Comisión N° 4

-Asunto N° 239/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 23/92. Proyecto de ley adhiriendo a los alcances del Decreto Nacional N° 2284/92.

Girado a Comisión N° 1

-Asunto N° 240/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 24/92. Proyecto de ley derogando las Leyes Territoriales Nros. 455 y 494.

Girado a Comisión N° 1

-Asunto N° 241/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 264/92 remitiendo Decreto N° 1178/92 que veta totalmente la ley sancionada estableciendo un subsidio al consumo de gas envasado.

Girado a Comisiones Nros. 1 y 2

-Asunto N° 242/92. Dictamen de Comisiones Nros. 5, 2 y 1 en Mayoría sobre Asunto N° 198/92 (Dictamen de Comisiones N° 5 y 1 sobre Asunto N° 137 y 191/92 sobre proyecto de ley creando el Instituto Provincial de Vivienda, aconsejando su sanción.

Tiene pedido de reserva

-Asunto N° 243/92. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Rodolfo Godoy.

Girado a Comisiones Nros. 5 y 2

-Asunto N° 244/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial medidas para jerarquizar el trabajo de agentes que se desempeñan en el campo social.

Girado a Comisión N° 5

-Asunto N° 245/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre ejercicio profesional del servicio o trabajo social.

Girado a Comisión N° 5

-Asunto N° 246/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre regulación de las actividades forestales en la Provincia."

Girado a Comisión N° 3.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiéramos proponer -la inclusión como Asunto Entrado- un proyecto de resolución, a los efectos de que esta Cámara deje sin efecto el trámite de urgencia solicitado para el Asunto N° 194/92, es decir el proyecto de Ley Orgánica de Ministerios; copia del proyecto obra en Secretaría.

Nuestra intención, al hacer esta solicitud, está basada en el hecho de que el debate en Comisión de la Ley de Ministerios recién ha comenzado, que se han hecho numerosas observaciones, no sólo por miembros de esta Cámara sino de particulares, -al proyecto de ley- y que la necesidad de continuar el pedido nos va a impedir cumplir con el trámite de urgencia solicitado en lo que hace al plazo de treinta días.

Por ello, solicitamos que se considere este proyecto de resolución y que sea tratado con pedido de reserva en esta Sesión.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores: incluir en el Orden del Día el proyecto de resolución, al que hiciera fundamentación el Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Por Secretaría se toma nota.

Sec. (ROMERO): El proyecto en cuestión, ingresa con el N° 247/92.

- VI -

HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al Día de la Independencia Argentina

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Cada 9 de Julio se celebra un aniversario de la Declaración de la Independencia. Se trata de una fecha que constituye una referencia histórica y nada más, ya que la independencia de un país no comienza un día, ni se logra definitivamente.

La independencia es la consecuencia de un largo proceso integrado con desvelos, trabajo, sacrificio y vida de mucha gente, de varias generaciones. Y una vez lograda, requiere también, para ser conservada, de los

desvelos, el trabajo y el sacrificio de los pueblos.

La independencia es a las naciones como la libertad a las personas. Sin ella, no hay dignidad, responsabilidad, ni esperanza. Para ejercerse tiene que merecerse. No es la concesión gratuita de los demás pueblos de la tierra, es el fruto de la lucha por la búsqueda de un lugar y de un futuro propios.

El 9 de Julio de 1816 constituye un hito, el cumplimiento de una etapa si se quiere formal, la exteriorización de una decisión de los argentinos. La decisión de comenzar a andar solos. Hasta ese día de Tucumán, hubo muchísimos hombres dispuestos a todo por la libertad. De ellos, los libros y la memoria rescatan algunos nombres. De la mayoría no. Por eso, en esta conmemoración no queremos recordar nombres para evitar cometer injusticias.

A partir de 1816 se comenzó a construir la Independencia material. Todavía hoy se está construyendo y no se logrará definitivamente sólo con decisiones de gobierno o participación sectorizada. Requiere del esfuerzo de todos y cada uno de los argentinos, estemos donde estemos y pensemos como pensemos. Desde las escuelas, desde las fábricas, desde el campo, desde la función pública. Porque se trata de la Independencia Nacional, que es una sola. Este objetivo merece consensuar un gran proyecto que involucre imprescindiblemente las autonomías provinciales, que instale y fortalezca definitivamente el federalismo como sistema de gobierno, única forma de viabilizar el pacto fundacional de la Argentina.

La sabiduría popular ha acuñado una frase que nos hace reflexionar cada vez que la escuchamos: "No hay cadena más fuerte que su eslabón más débil". La Argentina será independiente si sus provincias son autónomas, si sus habitantes son libres. Nuestra responsabilidad de hoy es trabajar por una Tierra del Fuego autónoma, dueña de sus decisiones y de su destino.

Por eso, rendimos hoy nuestro homenaje a todos los que sacrificadamente trabajaron por lograr la Independencia de nuestra Patria y a los que ahora trabajan por mantenerla y perfeccionarla. Sin nombres, para no ser injustos. Muchas gracias.

- 2 -

A la Independencia Argentina

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, deseo rendir, en nombre del bloque del Frente Justicialista para la Victoria, un homenaje al 9 de Julio de 1816, a la Independencia Argentina, al Congreso de Tucumán y a sus próceres; porque representan la unidad del Pueblo argentino, porque memoran los orígenes de nuestra nacionalidad, nuestro reconocimiento al trabajo supremo de los argentinos que desafiaron toda adversidad para construir una Nación libre.

Señor Presidente, recordar la gesta del Congreso de Tucumán, debe ser una enseñanza para el presente, porque aquellos hombres que se reunieron allí, lo hicieron a través de un desafío, de una decisión; por un lado conflictos internos y externos, por otro dificultades de distancia y falta de elementos para la concreción de ese Congreso. Sin embargo en medio de tantas carencias, la Independencia Argentina fue posible.

Esta fecha señor Presidente, representa la unidad de nuestro Pueblo; la bandera que los hombres y mujeres que vivimos en este país no debemos olvidar ni abandonar en todo el trayecto de nuestras vidas; simboliza independencia económica y soberanía política; significa el compromiso de no defraudar el mandato de la historia para realizar a nuestro país en forma íntegra, para lograr la unidad nacional, la confraternidad, el sentimiento al que la Patria nos convoca en estos momentos cruciales.

Para que el 9 de Julio sea siempre la antorcha que ilumine el camino para quienes debemos legislar, y para que aquellos que tienen el deber sagrado de conducir, no equivoquen el rumbo y asuman ese compromiso con la grandeza que la historia demanda, sin unidad, sin democracia y sin justicia, los argentinos seguramente no estaríamos rindiendo el homenaje que merece el 9 de Julio.

Como decía nuestra Evita: "Sólo falta que los pueblos nos decidamos a ser artífices de nuestro propio destino". Y para eso, señor Presidente, recordemos y respetemos nuestra historia. Muchas gracias.

- 3 -

Al Día de la Independencia Argentina

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, queríamos desde el bloque Radical acercar también nuestro homenaje al Día de la Independencia de los argentinos.

En 1810 se produce la formación del primer Gobierno Patrio, y fueron necesarios seis años para que los argentinos de aquel entonces, encontraran las condiciones políticas adecuadas para poder tomar la decisión de declarar la Independencia Nacional.

Se nos hace a veces un poco difícil a través del tiempo comprender por qué fueron necesarios esos seis años, que nos parecen muchos quizás, pero hay que comprender la situación política en la cual se encontraba la naciente Argentina de aquel entonces, los conflictos internos y externos, la instancia progresista, moderna y superadora de la Asamblea del año XIII que fijó claramente los lineamientos de lo que sería la futura sociedad republicana y democrática argentina.

Y así llegamos a 1816, cuando la claridad de los dirigentes de la Nación en esa instancia, a pesar de las

urgencias, acosada la naciente sociedad por la guerra en el Norte y la defensa de los ejércitos populares de Güemes, por los esfuerzos de la joven Armada conducida por el Almirante Brown y los preparativos de San Martín en el ejército de Cuyo, fue así que se decidió la realización de este Congreso.

Congreso que tiene lugar en lo que era -en ese momento- el centro geográfico de la Nación, algo que no debemos olvidar nunca; que Tucumán no fue elegida caprichosamente, que realmente nuestra Nación era mucho más grande de lo que lamentablemente hoy es y en esa instancia Tucumán estaba en el centro de la Patria.

Este fue un congreso esencialmente federal, probablemente el primer intento real de los argentinos de construir una Nación sobre esa estructura federal.

Y así tenemos representantes en esa instancia de provincias argentinas como Charcas o Chuquisaca que hoy, cuando los maestros deben comentar estos aspectos en las escuelas, se ven a veces en figurillas tratando de explicarle a los niños qué eran esas provincias argentinas que estuvieron en Tucumán y que luego fueron desgajadas del tronco de la Patria.

En ese contexto histórico y político que estaban viviendo, la decisión de los padres de la Patria en Tucumán fue realmente histórica y podemos hoy rendirles el merecido homenaje a su clara concepción, a su clara visión de lo que iba a ser la Nación y no podemos sino recordar aquellos inolvidables intercambios epistolares entre José de San Martín y sus entrañables amigos Tomás Godoy Cruz y Juan Martín de Pueyrredón cuando en sus cartas decía que "declarar la independencia es más fácil que soplar y hacer botellas". Esa decisión sanmartiniana, que lo llevó luego a llevar la antorcha de la libertad y la democracia por el resto de América, es resultado también de la decisión política de los hombres de Tucumán, y que esa visión y esa concepción que el Congreso de Tucumán dejó escrita en la historia continúe iluminándonos por siempre. Gracias.

- VII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Si ningún legislador quiere hacer uso de la palabra, vamos a poner a consideración los asuntos, que por Labor Parlamentaria se les ha acordado su reserva, para el tratamiento sobre tablas.

Sec. (ROMERO): Orden del día N° 1 - Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 2 de julio de 1992;

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 223/92;

Orden del Día N° 3 - Tratamiento conjunto de los Asuntos

Nros. 242/92 y 199/92;

Orden del Día N° 4 - Asunto N° 247/92.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores los asuntos que por Labor Parlamentaria se les ha acordado su reserva, para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

- VIII -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Corresponde poner a consideración el Orden del Día al cual dará lectura de su integración el Secretario Legislativo.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 2 de julio de 1992;

Orden del Día N° 2. Asunto N° 223/92;

Orden del Día N° 3. Asunto N° 242/92, tratamiento en

conjunto con el Asunto N° 199/92;

Orden del Día N° 4. Asunto N° 247/92.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

- 1 -

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores para su aprobación el Diario de Sesiones del día 2 de julio de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Asunto N° 223/92

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría al punto 2 del Orden del Día.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 223/92. "Dictamen de Comisiones Nros. 5, 1 y 2 en Mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social; y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de ley del bloque del Frente Justicialista para la Victoria sobre Creación del Consejo Provincial del Menor y, en Mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente proyecto. Sala de Comisión, 25 de junio de 1992."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la minoridad resulta para nosotros un motivo de preocupación permanente. Necesitamos dar un marco legal al problema de la minoridad, que se agudiza cada vez más en nuestra Provincia; fundamentalmente, por dos corrientes causales. Por un lado, la falta de legislación que encauce dicha problemática y, por otro, el cúmulo de necesidades insatisfechas que frecuentemente terminan en la marginalidad.

Debemos, como sociedad madura, comenzar por reconocer que existen serios problemas con muchos menores y debemos, en consecuencia, como sociedad madura, encontrarles la solución. Por eso se hace indispensable crear organismos que recepten estos problemas y que estos organismos estén representados por personas capacitadas, con la debida cuota de sensibilidad como para satisfacerlos adecuadamente.

Frecuentemente oímos hablar de los menores en situación de riesgo, lo oímos en las escuelas a través de los medios de difusión o, inclusive, en charlas de amigos.

Y yo me pregunto, señor Presidente, si no hacemos nada al respecto, ¿no nos convertimos en cómplices de esas situaciones y en culpables de las consecuencias que esos menores sufrirán?.

Creo profundamente, señor Presidente, que si no obramos en consecuencia frente -por ejemplo- a una situación delictiva juvenil, tendremos que pensar muy bien en quién deberá rendir cuentas a la Justicia y a la sociedad: ¿el que delinquirá por falta de orientación o, quienes siendo legítimos representantes del pueblo, no actuamos para mejorar su calidad de vida, teniendo los resortes para ello?

Señor Presidente, este es un grito de socorro en nombre de todos los niños de nuestra provincia afectados por maltrato físico o psicológico. Un grito que merece ser escuchado. Ellos necesitan crecer y desarrollarse en un mundo mejor; merecen nuestra atención, nuestro compromiso, nuestra solidaridad.

Y este compromiso y esta solidaridad, señor Presidente, no pueden ser declamatorios; deben ser ejercidos; porque necesitamos una juventud sana para recuperar la esperanza de construir con alegría y con trabajo una sociedad más justa en una Nación soberana.

Haciendo suyos estos fundamentos, las Comisiones Nros. 1 de Legislación general, 2 de Presupuesto y 5 de Salud, Familia y Minoridad, solicitan de nuestros pares la aprobación de este proyecto del ley. Muchas gracias.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial del Menor. Actuará como entidad autárquica con personería jurídica, y se vinculará con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del ministerio con competencia en materia de minoridad.

Artículo 2°.- Tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política tutelar de toda la minoridad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones vigentes del derecho de menores.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial del Menor se reunirá semanalmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial del Menor tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de las delegaciones departamentales que por esta Ley se crean.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial del Menor estará integrado por un (1) Presidente, doce (12) Consejeros, dos (2) de los cuales serán elegidos por sus pares para cumplir la función de Secretarios y personal administrativo mínimo indispensable, del cual uno (1) tendrá el cargo de Secretario de Centros de Atención del Menor.

Artículo 6°.- El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura; deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo legislador y acreditar experiencia en minoridad. El Presidente y los Secretarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La remuneración del Presidente será equivalente a la de un Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7°.- Los Secretarios serán nombrados por el Presidente del Consejo Provincial, con la aprobación de los Consejeros reunidos en asamblea; el que no revista calidad de Consejero, tendrá dedicación exclusiva y su remuneración será equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la del Presidente.

Artículo 8°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un (1) representante por la Subsecretaría de Salud Pública, especializado en cuestiones infantojuveniles;
- b) un (1) representante por la Subsecretaría de Acción Social;
- c) un (1) representante por la Secretaría de Educación y Cultura;
- d) un (1) legislador, Presidente de la Comisión especializada;
- e) un (1) miembro abogado del Poder Judicial;
- f) un (1) representante de la Policía Provincial;
- g) un (1) representante de Acción Social Municipal;
- h) un (1) psicólogo del Gabinete Psicopedagógico o del Area de Salud;
- i) un (1) Asistente Social del Area de Educación o de Salud;
- j) un (1) representante de los organismos no gubernamentales de atención al discapacitado, con personería jurídica y entidad de bien público;
- k) un (1) representante de la Liga de Madres;
- l) un (1) representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la problemática de minoridad y familia.

Artículo 9º.- Los representantes de los organismos mencionados en el artículo anterior, serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta en ternas de las entidades a las cuales pertenezcan, y recibirán las remuneraciones y asignaciones que perciban en los organismos que representan, desempeñando su actividad con exclusividad en el Consejo, a excepción de los representantes de las organizaciones intermedias, cuyas funciones serán ad-honorem.

Artículo 10º.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) representar legalmente al Consejo, cuando así se lo requiera;
- c) elevar anualmente el presupuesto al Poder Ejecutivo Provincial;
- d) ejecutar todas las resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento;
- e) ejecutar por sí las resoluciones de carácter urgente, las que deberá someter a consideración del Consejo en la reunión siguiente;
- f) convocar al Consejo a sesiones especiales, cuando lo considere necesario o a requerimiento de cuatro (4) miembros como mínimo;
- g) decidir y ejecutar las designaciones, promociones, movimientos y medidas disciplinarias del personal, de acuerdo con la reglamentación en vigencia;
- h) toda otra función que se determine en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 11º.- El quórum del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente cuyo voto, en caso de empate, se computará doble. Todos los Consejeros tienen voz y voto.

Artículo 12º.- Los Consejeros podrán ser removidos por el Consejo por las siguientes causales:

- a) Notoria inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
- b) por tres (3) ausencias injustificadas consecutivas, como mínimo, a las sesiones;
- c) por otras causas que determine la reglamentación de la presente.

Artículo 13º.- El Secretario del Centro del Menor podrá ser removido por las mismas causas que los Consejeros.

Artículo 14º.- Son funciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo;
- b) controlar al personal en las diferentes dependencias;
- c) ejecutar la administración contable;
- d) toda otra función que le asigne el Consejo.

Artículo 15º.- Son funciones del Secretario de Planificación y Programas:

- a) Elaborar y proponer al Consejo planes y programas;
- b) implementar la ejecución de los mismos;
- c) mantener reuniones con los representantes de organismos no gubernamentales;
- d) asistir a las reuniones del Consejo;
- e) elevar al Consejo estadísticas mensuales;
- f) toda otra función que le asigne el Consejo.

Artículo 16º.- Son funciones del Secretario de Centros de Atención del Menor:

- a) Presentar al Consejo, informes sobre los Centros de Atención;
- b) efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención del Menor;
- c) asistir a las reuniones del Consejo;
- d) mantener reuniones periódicas con los equipos de los Centros de Atención del Menor;
- e) proponer al Consejo, la creación de instituciones necesarias para la tutela del menor;
- f) elevar al Consejo estadísticas mensuales;
- g) toda otra función que le asigne el Consejo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones generales del Consejo Provincial del Menor:

- a) Protección integral del menor desde el momento de la concepción;

- b) protección integral especializada de los menores en situación de riesgo, autores o víctimas de hechos calificados por la ley como delitos, faltas o contravenciones;
- c) disponer, en caso de urgencia, las medidas de amparo necesarias a los menores, dando inmediata intervención a los organismos judiciales, cuando corresponda;
- d) realizar y coordinar la política asistencial de menores en toda la Provincia;
- e) organizar con la Delegación Departamental, el Cuerpo Tutelar;
- f) coordinar su acción con los organismos judiciales, educacionales, asistenciales, oficiales o privados;
- g) ejercer la superintendencia y contralor de todos los Centros de Atención del Menor;
- h) organizar planes de ahorro y cooperativas de producción;
- i) coordinar el régimen de libertad vigilada con el Poder Judicial;
- j) realizar el empadronamiento de menores en situación de riesgo;
- k) celebrar convenios con asociaciones, fundaciones, organismos públicos y privados de asistencia al menor;
- l) formular recomendaciones a los organismos que correspondan, en lo referente al contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales, televisivas y comunicaciones;
- m) organizar periódicamente, seminarios y congresos de carácter obligatorio para la capacitación del personal, destinados a la atención de menores, otorgando el correspondiente certificado;
- n) proyectar su presupuesto;
- o) elevar al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual sobre la obra realizada, al término de cada ejercicio;
- p) autorizar, realizar y aprobar las licitaciones y contrataciones de toda clase de bienes y servicios para el organismo y sus dependencias, ajustándose al procedimiento de la Ley de Contabilidad vigente. Administrar los bienes del organismo, venderlos, cederlos, darlos a préstamos, permutarlos, gravarlos o locarlos, comprar o adquirir por cualquier título, bienes de cualquier naturaleza o tomarlos en arrendamiento, todo ello de acuerdo a la Ley de Contabilidad;
- q) aceptar legados y herencias con beneficio de inventario, y las donaciones y subsidios que le hicieran los poderes públicos, asociaciones y particulares;
- r) nombrar, promover y asignar funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio. Remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo,
- s) proponer acciones preventivas, elaborar informes a los fines estadísticos sobre los casos referentes a menores en tratamiento, y confeccionar otros sobre denuncias, respecto de menores en riesgo de cualquier tipo.
- t) difundir la actividad del Consejo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Artículo 18°.- Son funciones y atribuciones específicas del Consejo Provincial del Menor:

- a) La detección de menores embarazadas;
 - b) la asistencia y protección de la mujer menor embarazada;
 - c) la organización de Centros de Atención de la Mujer Menor.
- Serán funciones de estos Centros: atender, orientar y derivar a todas las mujeres menores con conflictos sociales, familiares, psicológicos, judiciales, médicos y laborales;
- d) la protección integral del recién nacido;
 - e) la protección integral del menor en edad preescolar en situación de riesgo, e instrumentación de jardines maternales para niños discapacitados;
 - f) la atención integral del menor en edad escolar en situación de riesgo;
 - g) la protección integral del menor adolescente en situación de riesgo, con problemas en las relaciones interfamiliares, de toxicomanía, conducta social y otras;
 - h) la creación de todos aquellos Centros necesarios para la atención de los menores adolescentes en situación de riesgo, tendientes a lograr su absoluta inserción al medio social;
 - i) la instrumentación de programas de orientación y ocupación laboral o vocacional para los menores;
 - j) la verificación del cumplimiento de la legislación laboral vigente, referente a menores.
 - k) la supervisión del trabajo de menores en espectáculos públicos;
 - l) la protección integral de los discapacitados con talleres protegidos;
 - m) la derivación de aquellos menores, que por su situación así lo requieran, a los Centros de rehabilitación de droga- dependencia;
 - n) las enfermedades sociales mediante:
 - I) Convenios con el Area de Salud Pública y con la Secretaría de Educación y Cultura o aquellos organismos que las reemplacen, a efectos de instruir a docentes, padres y alumnos del último grado del ciclo primario y de la enseñanza media, en la prevención de enfermedades sociales de menores en riesgo;
 - II) La prevención y tratamiento, en especial del S.I.D.A. y enfermedades venéreas, alcoholismo, tabaquismo y las restantes enfermedades sociales;
 - ñ) la asistencia del menor maltratado mediante:
 - I) la instrumentación de campañas de difusión preventiva del maltrato;
 - II) la coordinación con los hospitales provinciales de la atención de menores maltratados;
 - III) la solicitud de informes al juez interviniente en las causas por maltrato;
 - IV) la actuación como órgano receptor de las denuncias efectuadas en cumplimiento del deber impuesto por el

- artículo 31° inciso 13 de la Constitución Provincial, cuando el damnificado sea un menor;
- o) la creación del Registro Provincial Unico de Adopción que estará formado por una sección de menores en condiciones de ser adoptados y otra sección de personas que se encuentren en condiciones de ser adoptantes.
- El pedido de Registro se efectuará ante el Consejo o su Delegación;
- p) el control y apoyo del menor egresado de los Centros de Rehabilitación, realizando el seguimiento en su integración al medio social.

NORMA GENERAL

Artículo 19°.- A efectos de lograr una atención permanente y eficaz de los casos que puedan presentarse, el Consejo Provincial instrumentará un régimen de servicio permanente, durante toda la semana, las veinticuatro (24) horas.

DELEGACION DEPARTAMENTAL

Artículo 20°.- Créase en la ciudad de Río Grande la Delegación del Consejo Provincial del Menor.

INTEGRACION Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 21°.- La Delegación Departamental estará integrada por un (1) Delegado, un (1) Secretario, seis (6) Consejeros, dos de los cuales también actuarán como secretarios y personal administrativo mínimo indispensable.

Artículo 22°.- El Delegado será designado por el Consejo Provincial de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Ejecutivo Municipal y el Poder Judicial. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo legislador y demostrar experiencia en minoridad. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Artículo 23°.- Los Consejeros serán:

- a) Un (1) representante de organismos de atención al menor no gubernamentales, con personería jurídica y entidad de bien público, electo por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Provincial;
- b) un (1) representante de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica de atención al discapacitado, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por aquéllas;
- c) un (1) médico del sector de Salud Pública.
- d) un (1) miembro abogado del Poder Judicial;
- e) un (1) asistente social proveniente de Acción Social Provincial o Municipal;
- f) un (1) psicólogo proveniente del área de Salud o Gabinetes Psicopedagógicos, elegido por el Consejo Provincial.

Artículo 24°.- El Secretario Administrativo y el de Programas, serán designados de su seno por la Delegación Departamental.

Artículo 25°.- El Secretario de Centros de atención del Menor será designado por la Delegación Departamental, previo concurso ante el Consejo Provincial, tendrá dedicación exclusiva y será remunerado.

Artículo 26°.- Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27°.- Los Consejeros de la Delegación Departamental se reunirán semanalmente y mensualmente en asamblea con el Consejo Provincial.

Artículo 28°.- Son atribuciones del Delegado:

- a) Representar legalmente a la Delegación Departamental;
- b) presidir las sesiones de la Delegación Departamental con voz y voto;
- c) ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Provincial del Menor, del Presidente y de la Delegación Departamental;
- d) ejercer el contralor de todos los servicios técnicos y administrativos de la Delegación Departamental a su cargo;
- e) adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que las circunstancias lo requieran, de las que dará cuenta a la Delegación Departamental en la sesión siguiente;
- f) convocar a la Delegación Departamental a sesiones especiales, cuando lo considere necesario, o a requerimiento de por los menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 29°.- Son funciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir a las reuniones de la Delegación;
- b) controlar al personal en las diferentes dependencias;
- c) ejecutar la administración contable;
- d) toda otra función de carácter administrativo que le asigne la Delegación Departamental.

Artículo 30°.- Son funciones del Secretario de Planificación de Programas de la Delegación Departamental:

- a) Elaborar y proponer a la Delegación Departamental planes y programas e implementar los mismos;
- b) mantener reuniones con representantes de organismos no gubernamentales;
- c) asistir a las reuniones de la Delegación Departamental;
- d) elevar estadísticas mensuales;

e) toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del menor.

Artículo 31º: Son funciones del Secretario de Centros de Atención del Menor:

- a) Presentar periódicamente informes de los Centros de Atención del Menor;
- b) efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención del Menor y establecimientos;
- c) mantener reuniones periódicas con los miembros de los Centros de Atención;
- d) proponer a la Delegación la creación de instituciones necesarias para la tutela de menores;
- e) asistir a las reuniones de la Delegación Departamental;
- f) elevar estadísticas mensuales;
- g) toda otra función que le asigne el Consejo.

Artículo 32º: El Secretario y Consejeros del organismo departamental podrán ser removidos de sus cargos, por notorio mal desempeño de sus funciones y por más de tres (3) ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones de la Delegación o del Consejo Provincial.

Artículo 33º: Serán funciones y atribuciones de la Delegación Departamental, las mismas que se establecieron para el Consejo Provincial, bajo la supervisión y dependencia de éste.

Artículo 34º.- Serán funciones específicas de la Delegación Departamental, las mismas que se establecieron para el Consejo Provincial del Menor, bajo la supervisión y dependencia de éste.

CENTROS DE ATENCION INTEGRAL DE MENORES CLASIFICACION

Artículo 35º.- La internación de menores en Centros de Atención Provinciales o Municipales, será dispuesta únicamente por el juez, salvo motivos de urgencia en cuyo caso el Consejo Provincial o las autoridades respectivas, podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al magistrado.

Dispuesta la internación, ésta se ejecutará únicamente en establecimientos para menores dependientes del Consejo Provincial.

Artículo 36º.- El menor internado en las condiciones del artículo anterior, quedará bajo tutela del Consejo Provincial, sin perjuicio de lo cual el director del establecimiento es asimismo responsable de la vigilancia, integridad física, educación y capacitación vocacional y laboral del menor bajo custodia. La enseñanza pre-escolar y primaria se procurará en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los Centros de Atención de Menores. Las autoridades de los mismos, arbitrarán los medios para que los menores cursen la Secundaria en la mismas condiciones que la Primaria.

Artículo 37º.- El Consejo Provincial podrá instalar y atender:

- a) Centros de Atención de Menores de régimen abierto, debiéndose constituir por separado los afectados a cualquier clase de régimen de protección y los destinados al cumplimiento de medidas judiciales emanadas de autoridad competente. Las instalaciones no presentarán estructuras punitivas, y permitirán el libre desplazamiento por sus instalaciones para poder atender las órdenes de internación por el régimen de pre-egreso que incluya retiros nocturnos o de fin de semana.

Los establecimientos del presente inciso, se instrumentarán con talleres o áreas rurales necesarias para orientar en las actuales técnicas de producción y a la realidad socio-económica de la Provincia.

La asistencia a los talleres o labores rurales es complementaria de la educación escolar que corresponda;

- b) establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo.

Los Centros de Atención de Menores del presente inciso, responderán a la orientación industrial o rural mencionada en el inciso anterior;

- c) Centros Asistenciales de carácter abierto en la forma de:

- I - Materno Infantiles.
- II - Jardines Maternales.
- III - Pequeños Hogares.
- IV - Establecimientos Granja.
- V - Centros de Prevención y Rehabilitación de Menores Drogadependientes.
- VI - Centros de tratamiento de enfermedades sociales.
- VII - Centros de atención al discapacitado, debidamente tipificados por grado de minusvalía.
- VIII - Centros de orientación para adolescentes en el Consejo Provincial y Delegación Departamental respectivamente.
- IX -cualquier otro Centro establecido por vía reglamentaria que guarde relación con las características de laborterapia e inserción al medio enunciadas.

Artículo 38º.- Los establecimientos aludidos en el artículo 37º en los incisos a) y b), dependerán exclusivamente del Consejo Provincial, en tanto los del inciso c), podrán ser objeto de delegación en las municipalidades.

Artículo 39º.- El personal que cumpla funciones en cualquiera de los establecimientos del Consejo Provincial, no tendrá facultades de castigo de ninguna índole. Las competencias disciplinarias serán reglamentadas por el Consejo Provincial.

Artículo 40º.- Todas las formas de Centros de Atención del Menor, deberán prever la tipificación y agrupación de

los menores, estableciendo compatibilidades de edad, sexo, causa de internación, lugar de residencia y cualquier otra que determine la reglamentación de la presente.

El Consejo Provincial del Menor arbitrará las medidas necesarias para que los establecimientos que se creen, no superen una capacidad de internación de veinte (20) menores, para lo cual se efectuarán las adecuaciones pertinentes.

Artículo 41°.- El Consejo Provincial del Menor, creará los establecimientos adecuados para dispensar al menor con problemas físicos o psíquicos el tratamiento necesario, según el grado de minusvalía de cada uno.

Para lograr una conveniente descentralización de los servicios, podrá firmar convenios con las municipalidades a fin de que éstas los instalen en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 42°.- El Consejo Provincial del Menor cuenta para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes recursos:

- a) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes;
- b) el producido de la locación o la venta de los bienes muebles o inmuebles que adquiriere;
- c) los aportes fijados o que se fijen por leyes especiales;
- d) los importes que se establezcan en el Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial;
- e) las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba;
- f) todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo y sus fines.
- g) los fondos provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, destinados a sus fines.

Artículo 43°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Cuarto Intermedio

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Para solicitar un cuarto intermedio a fin de realizar algunas correcciones y modificaciones al texto que se ha dado lectura.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción de cuarto intermedio de quince minutos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 10,55

Es la hora 11,45

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es para mocionar que se lean por Secretaría las modificaciones que han sido consensuadas y que se pase posteriormente a la votación de las mismas y luego se vote en general y en particular el proyecto que se está tratando.

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial del Menor, actuará como entidad autárquica con personería jurídica vinculado al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio con competencia en materia de minoridad".

"Artículo 2°.- El Consejo Provincial del Menor tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política tutelar de toda la minoridad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones vigentes del derecho de menores".

En el artículo 5° señor Presidente, se introducen incisos. "Artículo 5°.- El Consejo Provincial del Menor estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) doce Consejeros, dos de los cuales serán elegidos por sus pares para cumplir la función de Secretarios;
- c) personal administrativo mínimo indispensable, del cual uno tendrá el cargo de Secretario del Centro de Atención del Menor".

"Artículo 8°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un representante del área de Salud Pública especializado en cuestiones infanto juveniles;
- b) un representante del área de Acción Social;
- c) un representante del área de Educación y Cultura;
- d) un legislador, Presidente de la Comisión Especializada".

"Artículo 11°.- El quórum del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al

Presidente, cuyo voto en caso de empate se computará doble. Todos los Consejeros tienen voz y voto".

"Artículo 17°.- Inciso r) nombrar, promover y asignar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio. Remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo a excepción de aquellos temas de carácter administrativo que serán resueltos por el Presidente".

"Artículo 18°.- Inciso n) Punto I.- Convenios con el Area de Salud Pública y con el Area de Educación y Cultura o aquellos organismos que la reemplacen a efectos de instruir a docentes, padres y alumnos del último grado del ciclo primario y de la enseñanza media en la prevención de enfermedades sociales de menores en riesgo".

El Inciso o) se cambia por el Inciso ñ).

"Inciso p) el control y apoyo del menor egresado de los Centros de Rehabilitación realizando el seguimiento y su integración al medio social".

"Artículo 22°.- El Delegado será designado por el Consejo Provincial de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Ejecutivo Municipal y el Poder Judicial. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo legislador y demostrar experiencia en minoridad. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto, percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento de la asignada al Presidente del Consejo".

"Artículo 23°.- Los Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta en ternas de las entidades a las cuales pertenezcan y recibirán las remuneraciones y asignaciones que perciban los organismos que hoy representan, desempeñando su actividad con exclusividad en la Delegación a excepción de los representantes de las organizaciones intermedias cuyas funciones sean ad honorem".

"Artículo 25°.- El Secretario del Centro de Atención del Menor será designado por la Delegación Departamental, previo concurso ante el Consejo Provincial, tendrá dedicación exclusiva y será remunerado con el equivalente al ochenta por ciento del sueldo del Delegado".

"Artículo 28°.- Inciso g) decidir y ejecutar medidas disciplinarias referidas al personal de acuerdo a las normas vigentes".

"Artículo 36°.- El menor internado en las condiciones del artículo anterior quedará bajo tutela del Consejo Provincial sin perjuicio de lo cual el Director del establecimiento es asimismo responsable de la vigilancia, integridad física, educación y capacitación vocacional y laboral del menor bajo custodia. La enseñanza preescolar y primaria se procurará en establecimientos o escuelas comunes fuera de los Centros de Atención de Menores. Las autoridades de los mismos arbitrarán los medios para que los menores cursen el nivel secundario en las mismas condiciones que el nivel primario".

"Artículo 40°.- Ultimo párrafo. El Consejo Provincial del Menor arbitrará las medidas necesarias para que los establecimientos que se crearen no superen una capacidad de internación de veinte menores para lo cual se efectuarán las adecuaciones pertinentes".

Y se agrega señor Presidente, el artículo 43°, que en el original es de forma, por el siguiente texto:

"Artículo 43°.- La puesta en vigencia de la presente Ley será gradual de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Provincia".

"Artículo 44°.- De forma".

Pte. (CASTRO): Habiéndose leído por Secretaría los textos modificados de los artículos del proyecto de ley. Se ponen a consideración de los señores legisladores esas modificaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Quedan aprobadas. A consideración de la Cámara su aprobación en general y en particular si no hay objeción de parte de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular.

- 3 -

Asunto N° 242/92 y 199/92

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a leer el Dictamen en Mayoría del Asunto N° 242/92 y luego el Dictamen en Minoría.

"Dictamen de Comisiones Nros. 5, 2 y 1 en Mayoría. Cámara Legislativa. Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social; N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y la N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 198/92 Dictamen de las Comisiones Nros. 5 y 1 sobre Asuntos Nros. 137/92 y 191/92, y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 6 de julio de 1992. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica, con capacidad para actuar, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales en la materia.

Artículo 2º.- La competencia del Instituto Provincial de Vivienda cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio estará fijado en la Capital de la Provincia. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquél. El Instituto Provincial de Vivienda sustituye al Instituto Territorial de vivienda y Urbanismo.

Artículo 3º.- Transfiérese en propiedad al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del patrimonio del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

Artículo 4º.- Incorpórase al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del personal del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, con la actual situación de revista y antigüedad.

Artículo 5º.- El Instituto Provincial de Vivienda cumplirá los siguientes objetivos y funciones generales:

- a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados y entidades intermedias que actúen en esta área;
- b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;
- c) contemplará la requisitoria efectuada por aquellos aspirantes de estado civil soltero, divorciado o viudo sin familiares a cargo;
- d) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación;
- e) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales;
- f) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial
- g) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso en la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente;
- h) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia;
- i) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior;
- j) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto;
- k) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;
- l) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas;
- ll) canalizar la actividad del FONAVI en la Provincia, ejecutando todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado Fondo y sus modificatorias;
- m) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras.
- n) proteger el medio ambiente en relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental;
- ñ) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona.

Artículo 6º.- El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades:

- a) Adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, locación, arrendamiento o comodato y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no podrá adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios;
- b) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura construídas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta;
- c) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construídos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios;
- d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional;
- e) subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto;

- f) brindar servicios técnicos remunerados a terceros;
- g) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento;
- h) adquirir terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia;
- i) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales;
- j) suscribir las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto;
- k) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales;
- l) proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipo con sus respectivas especificaciones técnicas;
- ll) contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;
- m) canalizar recursos para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales, a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta Ley;
- n) verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los adjudicatarios;
- ñ) establecer operatorias especiales en base a la capacidad de pago de los adjudicatarios, previo diagnóstico y evaluación socio-económicas del núcleo familiar;
- o) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el presente artículo.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto contará con:

- a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo;
- b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia;
- c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda;
- d) los aportes o préstamos de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales;
- e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen;
- f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso;
- g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus objetivos;
- h) los legados y donaciones que se reciban;
- i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros;
- j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin;
- k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

Las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales o pago de adicionales de su personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

Artículo 8º.- Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.

Artículo 9º.- El falseamiento por parte de los preadjudicatarios, adjudicatarios, locatarios o comodatarios de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas, preadjudicaciones, adjudicaciones, locaciones o comodatos, será causal de la revocación de éstos.

Artículo 10º.- Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, de algunas de las cláusulas insertas en escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato, convenios de ocupación con canon de uso, convenios de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda, como así también en los casos de ocupación irregular, y previa evaluación socio-económica del caso, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y cosas. En caso contrario, el Instituto Provincial de Vivienda, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos precedentemente, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes.

Artículo 11º.- Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el artículo 21º de la Ley Nacional N° 21.581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrá superar el monto fijado como honorarios del escribano.

Artículo 12º.- Exceptúase del pago del Impuesto a los Sellos al Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 13º.- El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por

el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la de éste.

La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.

Artículo 14°.- El Instituto Provincial de Vivienda contará con una delegación en la ciudad de Río Grande y una subdelegación en la Comuna de Tóluin con las estructuras, misiones y funciones que determine la Reglamentación.

El Presidente podrá establecer delegaciones en caso de probada necesidad.

Artículo 15°.- El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes Areas:

- 1) Técnica
- 2) Económica-Financiera
- 3) Social
- 4) De Asuntos Jurídicos y Notariales y Administrativos
- 5) Administrativa

El titular de cada Area será un agente de la planta permanente del Instituto, que accederá al cargo mediante concurso, realizado según la legislación vigente.

Artículo 16°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo;
- b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 6°;
- c) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- d) proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo;
- e) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza;
- f) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto;
- g) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto;
- h) revocar por resolución fundada las preadjudicaciones y adjudicaciones de viviendas en caso de que los beneficiarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto.

Artículo 17°.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto, en base a directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente las designaciones y promociones de los empleados del Instituto;
- c) aplicar sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas;
- d) suscribir Disposiciones y Notificaciones;
- e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del mismo.
Dicho reemplazo no podrá exceder los noventa (90) días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el artículo 15° de la presente;
- f) suscribir, previa firma de personal responsable de la tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y operaciones financieras a la vista o a plazo;
- g) toda otra atribución o función expresamente delegada por el Presidente.

Artículo 18°.- A partir de la promulgación de la presente, la denominación del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo (IN.TE.V.U.) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse equivalente a Instituto Provincial de Vivienda, no siendo necesario en consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.

Artículo 19°.- El Instituto Provincial de Vivienda adhiere a la Ley Nacional N° 21.581 y modificatorias o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo Territorial, y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

Artículo 20°.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 98 y 207 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para ampliar los fundamentos del Dictamen en Mayoría elaborado por las Comisiones Nros. 5, 1 y 2.

El Dictamen de Comisiones que entramos a analizar ha tenido iniciativa en el Poder Ejecutivo Provincial y recoge quince años de experiencia ininterrumpida del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo.

Este proyecto original ha sufrido algunas modificaciones que fueron introducidas en el seno de las

comisiones a propuesta de sus integrantes o de particulares que acercaron desinteresadamente sus opiniones.

Esta Ley se refiere, como lo establece en su artículo 1°, exclusivamente a la creación del Instituto Provincial de Vivienda, determinando su estructura, objetivos, funciones y autoridades. Y en el artículo 5° se establecen cuáles son los objetivos y funciones generales del Instituto. Aquí es conveniente detenernos para hacer una salvedad: se ha discutido en las Comisiones sobre la conveniencia o no de establecer pautas generales de política de vivienda dentro de una ley de esta naturaleza y los que firmaran el Dictamen en Mayoría concluyeron en que no. Porque el tema de la vivienda sufre permanentes modificaciones ya sea por la aparición de nuevas necesidades, como por la aparición de nuevos fondos.

Además, porque el tema de la vivienda en nuestra Constitución Provincial no es competencia exclusiva del Gobierno de la Provincia, sino que se da esta competencia a los Municipios, a las Comunas y especialmente a la Legislatura de la Provincia, de la que se espera el dictado de Leyes especiales para establecer planes específicos.

Entonces, cuando estudiamos los objetivos y las funciones generales a otorgar al Instituto, tuvimos claramente en cuenta que no podíamos soslayar principios generales que no son propios de una política transitoria o de un gobierno de turno, sino que son principios que surgen de la propia Constitución, que sea cuál fuere el Gobierno que tenga la responsabilidad de llevar adelante la administración, no pueden ser soslayados. Es por este motivo entonces que en el artículo 5°, hemos determinado que entre los objetivos y funciones generales del Instituto está el de diseñar y ejecutar la política habitacional, acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Este diseñar y ejecutar, permite que los Municipios y la Legislatura cumplan con la función de fijar la política en esta materia en el ámbito de sus competencias.

Establecimos también un objetivo realmente amplio y abarcativo de todas las necesidades que sufre la población de Tierra del Fuego en esta materia.

Decimos en el Inciso b), que es objetivo del Instituto promover la solución integral del problema de la vivienda y señalamos que en esta solución integral hay que priorizar la atención de los núcleos familiares más necesitados.

Y a pesar de la amplitud de este inciso, en el siguiente, a raíz de observaciones que fueran formuladas durante el período reglamentario de observación, incorporamos también que debía contemplar la requisitoria efectuada por aquellos aspirantes de estado civil soltero, divorciado o viudo sin familiares a cargo. Esto también tiene que ver con la política de vivienda que no puede ser soslayada, porque principios constitucionales indican que la vivienda digna es derecho de todos y cada uno de los habitantes.

Hemos establecido -como objetivo- promover la federalización de la política habitacional, que es un principio que también emana de nuestra Constitución, y en el que la provincia va a tener que pelear por los recursos que provienen de la Nación, o de organismos internacionales viabilizados o canalizados a través de la Nación, para que a Tierra del Fuego le toque la participación correspondiente, ya sea en cantidad como en calidad de unidades habitacionales.

Señalamos -también como objetivo- el mejoramiento y consolidación de centros poblados, esto también es un principio constitucional.

Planteamos la necesidad de que este Instituto concorra al desarrollo de las zonas de frontera como política general.

Que proponga el mejor y más racional aprovechamiento de la tierra y de las mejoras urbanas, señalando especialmente que esta función de aprovechar racionalmente las mejoras urbanas debe tenerse en cuenta en aquellos conjuntos ejecutados por el Instituto, siempre de acuerdo con la normativa municipal vigente.

Imponemos como objetivo del organismo que estamos creando, estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, la producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia. Queremos terminar con esos programas de núcleos habitacionales que están proyectados y programados para otros lugares del país, con otras realidades geográficas, climáticas y sociales.

Establecemos como objetivo del Instituto analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local. Esto implica no solamente la utilización de la materia prima local, como podría ser la madera, sino también la mano de obra local; y esto tiene que ver con la promoción de la comunidad; tiene que ver con el desarrollo económico de la Provincia y con el progreso social, que también son preceptos de atención obligatoria por parte de quienes tenemos el deber de legislar.

Establecemos -como otro objetivo- promover el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación y relocalización de las viviendas precarias en áreas urbanas como forma de mejorar la calidad de vida y la dignidad de la persona.

Y finalmente entre otras consideraciones y funciones a las que voy a omitir referirme -porque son eminentemente funcionales u operativas-, está proteger el medio ambiente en relación a sus actividades, que también es un precepto de orden constitucional.

Asimismo, imponemos al Instituto el establecimiento de pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona, por eso que había dicho anteriormente, en el sentido de que tenemos que terminar con la importación de planes y de núcleos habitacionales.

Además establecemos la posibilidad de que, más allá de estos objetivos políticos generales, los objetivos específicos y particulares queden en manos de las leyes, de los decretos y de las ordenanzas.

Como hemos dicho que la solución integral del problema de la vivienda debe tener en cuenta la priorización de los núcleos sociales o familiares más necesitados, en el artículo 9° se ha tenido especialmente en cuenta el castigo para aquellos que falseen los datos en base a los cuales se va a producir la selección de

aspirantes.

Hemos morigerado el problema del desalojo cuando alguno de los adjudicatarios no puede cumplir con pautas contractuales preestablecidas. Hacemos depender la decisión del Presidente, de una previa evaluación socio económica del caso, para determinar con justicia si la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales se basa en la imposibilidad total y absoluta de afrontarlas o, por el contrario, se trata de la intención injustificada de incumplir.

Además del Presidente, autoridad que estaba en la Ley de creación del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, se incorpora una nueva autoridad, en razón de las necesidades de coordinación que fueron apareciendo como experiencia en estos quince años de vida del IN.TE.V.U. Se crea el cargo de Vicepresidente, que colabora con el Presidente y lo reemplaza ante su ausencia o imposibilidad de atender determinadas cuestiones. Y se reduce la jerarquía del Presidente a Subsecretario, contrariamente a como figuraba en el proyecto original, donde se lo sugería como Secretario, no porque entendamos que la función del Presidente del Instituto de Vivienda sea una función de menor jerarquía o importancia, sino porque ha entendido esta Cámara que hay que empezar a tomar pautas comunes para la conformación de los diferentes entes autárquicos de la Provincia. Y así hemos analizado que todos los entes autárquicos que hoy funcionan, tienen como cabeza Presidentes o Directores que ejercen su función con rango de Subsecretario. Entonces hemos creído conveniente igualar el rango del Presidente del Instituto junto con todos los demás. Y se crean en Río Grande y en Tóluin, una delegación y una subdelegación, respectivamente, en función de la necesidad creciente que estas dos localidades han presentado en materia de vivienda.

El proyecto original contenía Delegación y Subdelegación, y establecía prolijamente las misiones y funciones de cada una de estas dependencias. Durante el transcurso de la discusión, entendimos que bastaba con autorizar al Presidente a establecer Delegaciones y Subdelegaciones donde lo considerara conveniente.

Pero después, durante el período de observación hemos recapacitado y resuelto que era imprescindible determinar la existencia por ley de una delegación y subdelegación y facultar al Presidente la creación de otras delegaciones y subdelegaciones, en caso de probada necesidad, si esto fuera conveniente.

Contrariamente a lo que expresaba el proyecto original, hemos dejado para el Decreto reglamentario o aun para resolución del propio Instituto la determinación de las misiones y funciones, tanto de la Delegación como de la Subdelegación que se crean por esta ley, así como de las áreas que se establecen en el artículo 15°, porque creemos que un Instituto moderno, que tiene que cumplir con una función de semejante trascendencia, con una realidad tan cambiante, debe ser flexible y no recurrir necesariamente a reformas legislativas para la adecuación de su funcionamiento a los tiempos y a las necesidades que corren.

Es por este motivo, señor Presidente, que los integrantes de las Comisiones Nros. 5, 1 y 2 aconsejan y solicitan de sus pares la aprobación del presente proyecto de ley. Muchas gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Atento a las manifestaciones efectuadas por el Secretario Legislativo, en cuanto a que se iban a leer los dos Dictámenes, en Mayoría y Minoría, pregunto si esa va a ser la mecánica que se va a seguir, si se le va a dar lectura al Dictamen en Minoría. Es una moción, para que se le dé lectura.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Entiendo, que lo que corresponde es comenzar el tratamiento de este dictamen en general y en particular, votarlo y en función del resultado de la votación, empezar la discusión o el análisis del otro dictamen.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Si es ese el deseo de la Cámara, entonces pido la palabra, para hacer uso de ella.

Pte. (CASTRO): ¿Retira la moción que había efectuado?

Sra. FADUL: En todo caso la mantengo.

Cuarto Intermedio

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a fin de determinar qué es lo que corresponde de acuerdo al Reglamento, antes de proceder a una votación que -quizás-, sería innecesaria si nos ajustamos al Reglamento.

Pte. (CASTRO): A consideración la moción de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 12,24

Es la hora 12,30

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a someter a votación la moción de la Legisladora Fadul de que se proceda a la lectura del Dictamen en Minoría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, por nueve votos por la afirmativa y cinco por la negativa. Se da lectura por Secretaría del Dictamen en Minoría.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 199/92. Dictamen en Minoría de Comisiones Nros. 5 y 1. Cámara Legislativa: Las Comisiones Nros. 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado los Asuntos N° 137, proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje N° 17/92, creando el Instituto Provincial de Vivienda y derogando las Leyes Territoriales que regulaban la actualización y régimen del IN.TE.V.V. y N° 191/92 proyecto de ley derogando las Leyes Territoriales Nros. 98 y 207 y en Minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 16 de junio de 1992. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica, con capacidad para actuar, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales en la materia.

Artículo 2°.- Transfiérese en propiedad al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del patrimonio del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

Artículo 3°.- Incorpórase al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del personal del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, con la actual situación de revista y antigüedad.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda adhiere a la Ley Nacional N° 21.581 y modificatorias o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo Territorial, y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

Artículo 5°.- La competencia del Instituto Provincial de Vivienda cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio estará fijado en la Capital de la Provincia. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquél.

Artículo 6°.- El Instituto Provincial de Vivienda cumplirá las siguientes funciones generales:

a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados y entidades intermedias que actúen en este área;

b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;

c) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación;

d) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales;

e) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial

f) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y en las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente;

g) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia;

h) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior;

i) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto;

j) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;

k) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas;

l) canalizar la actividad del FONAVI en la Provincia, ejecutando todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado Fondo y sus modificatorias;

m) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en la Secretaría de Vivienda y

Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras.

n) proteger el medio ambiente en relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental;

o) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona.

Artículo 7°.- El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades:

a) Adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, arrendamiento, comodato o préstamo de uso y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no podrá adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios;

b) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta;

c) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construidos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios;

d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional;

e) subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto, destinando lo recaudado a la solución habitacional de familias de escasos recursos o para la adquisición de equipamiento necesario para su mejor desenvolvimiento;

f) brindar servicios técnicos remunerados a terceros;

g) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento;

h) comprar terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia;

i) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales;

j) suscribir las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto;

k) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales;

l) proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipo con sus respectivas especificaciones técnicas;

m) contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;

n) canalizar recursos para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales, a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta Ley;

o) verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los adjudicatarios;

p) establecer operatorias especiales en base a la capacidad de pago de los adjudicatarios, previo diagnóstico y evaluación socio-económicas del núcleo familiar;

q) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Artículo 6°.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con:

a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto;

b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia;

c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda;

d) los aportes o préstamos que de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales se pudieran obtener;

e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen;

f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso;

g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus fines;

h) los legados y donaciones que se reciban;

i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros;

j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin;

k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

Las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales, pagos de horas extras o adicionales de su personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

Artículo 9°.- Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.

Artículo 10°.- El falseamiento por parte de los adjudicatarios, locatarios o comodatarios de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, adjudicaciones, locaciones o comodatos, provocará la revocación de éstos y en sus casos, de los respectivos boletos, contratos de compra-venta, instrumentos de escritura pública, locación y comodato.

Artículo 11°.- La revocación mencionada en el artículo anterior la realizará el Presidente mediante Resolución fundada y previo dictamen del Servicio Jurídico del Instituto.

Artículo 12°.- Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, de algunas de las cláusulas insertas en escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato, convenios de ocupación con canon de uso, convenios de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda, como así también en los casos de ocupación irregular, y previa evaluación socio-económica del caso, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y cosas. En caso contrario, el Instituto Provincial de Vivienda, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos precedentemente, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes.

Artículo 13°.- Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el artículo 21° de la Ley Nacional N° 21.581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrá superar el monto fijado como honorarios del escribano.

Artículo 14°.- Exceptúase del pago del Impuesto a los sellos al Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 15°.- El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos a los establecidos en el artículo 137° de la Constitución Provincial y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones.

El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente con jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente.

La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.

El Presidente podrá establecer delegaciones en caso de probada necesidad.

Artículo 16°.- El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes Areas:

- 1) Técnica
- 2) Económica-Financiera
- 3) Social
- 4) De Asuntos Jurídicos, Notariales y Administrativos
- 5) Administrativa

El titular de cada Area será un agente de la planta permanente del Instituto, que accederá al cargo mediante concurso, realizado según la legislación vigente.

Artículo 17°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo;
- b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 7°;
- c) actuar en nombre del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo;
- d) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- e) proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo;
- f) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar Resoluciones y Disposiciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones civiles, comerciales y penales;
- g) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto;
- h) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto.

Artículo 18°.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto, en base a directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente las designaciones y promociones de los empleados del Instituto;
- c) aplicar sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas;
- d) suscribir Disposiciones y Notificaciones;
- e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del

mismo. Dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el artículo 15° de la presente;

f) suscribir, previa firma de personal responsable de la tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y operaciones financieras a la vista o a plazo;

g) toda otra atribución o función expresamente delegada por el Presidente.

Artículo 19°.- A partir de la promulgación de la presente, la denominación del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo (IN.TE.V.U.) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse equivalente a Instituto Provincial de Vivienda, no siendo necesario en consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.

Artículo 20°.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 98 y 207 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para fundamentar el Dictamen de la Minoría.

Quisiera comenzar señor Presidente, mi exposición con una pregunta que es la siguiente: si de acuerdo al proyecto del Dictamen de la Mayoría, el Instituto Provincial de la Vivienda podría hoy contratar una obra o un complejo, pongamos un ejemplo, en Monte Gallinero -en Ushuaia-, o quizás en Chacra II -en Río Grande-, y digo un complejo habitacional con materiales industrializados, por ejemplo, utilizando materia prima extra provincial, parte de la mano de obra extra provincial y creo que la respuesta es afirmativa, lo que significa señor Presidente, que entonces no estaríamos impulsando el desarrollo provincial ni generando fuentes de trabajo en la Provincia y, en conclusión, no estaríamos reactivando el circuito económico. Creo que, de ahí parte la diferenciación de estos dos proyectos o estos dos dictámenes; y si bien podemos coincidir en algunos artículos, como de hecho sucede, entiendo que en el caso del Dictamen de la Mayoría, entiende al Instituto Provincial de la Vivienda, lo prioriza, como un organismo eminentemente técnico; en cambio, el Dictamen de la Minoría le da una priorización totalmente contraria, la priorización es de carácter social, el contenido es de carácter social.

Es por ello que digo que puede haber coincidencias, como las hay, en cuanto a aspectos técnicos, pero no en cuanto a priorizaciones. Yo creo que el planteo de los dos proyectos es absolutamente contrario y digo esto por lo antes señalado.

Creo, a mi entender, que el Dictamen de la Mayoría no define la política habitacional de la Provincia, que no debe mal interpretarse, acá no hablamos de política partidaria, no importa que esté en el Gobierno el Movimiento Popular Fueguino, el partido Justicialista o el partido Radical.

Creo señor Presidente, que hay pautas básicas de política habitacional que trascienden el color político de los partidos gobernantes. Entonces, entiendo que el dictamen de la minoría sí establece pautas básicas de la política habitacional para que Tierra de Fuego se preocupe y tome a la vivienda como un problema integral, tal como lo es, y así lo plantea y lo explicita perfectamente en su articulado.

Si nos fijamos en el Dictamen de la Mayoría veremos por ejemplo, que el inciso d) le da igual jerarquía a la promoción de la federalización de la política habitacional que al inciso i), por ejemplo, mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales.

Por eso digo que los objetivos no están priorizados, que están quizás intercalados como un inciso más; en el artículo 5° de la actual redacción del proyecto de la mayoría habla de objetivos, antes hablaba creo que de facultades. Hoy habla de objetivos y funciones generales. Pero entiendo que no se los jerarquiza, no se los prioriza a esos objetivos, como sí lo hace el Dictamen de la Minoría.

Entiendo también, que más allá de las leyes específicas promulgadas con referencia a temas específicos, como puede ser el desarrollo provincial, la protección del medio ambiente, el Instituto Provincial de Vivienda no puede eximirse de la obligatoriedad de fijar como objetivo contribuir a los aspectos fundamentales de estos temas y por eso hablaba de cómo deben construirse inexorablemente las viviendas en Tierra del Fuego, sin importar el partido político gobernante.

Hablo entonces, de que no se condiciona a los gobiernos; creo que el Dictamen de la Minoría, lo que pretende es construir las mejores viviendas para Tierra del Fuego, aquellas que contemplen las pautas básicas de los habitantes de Tierra del Fuego y a eso apunta.

Quiero decir también que enfoca, este Dictamen de Minoría -como dije antes-, al problema de la vivienda como un problema integral y esto significa que se expresa cuantitativa y cualitativamente en los barrios periféricos; y esto no solamente pasa en la Tierra del Fuego, sino que también pasa en el resto de la Nación y así lo entendió hoy la política nacional.

El Instituto Provincial de Vivienda no sólo debe atender prioritariamente a quienes quieren pedir una vivienda nueva o mejor dicho a quienes quieren comprar una vivienda nueva, sino que en realidad lo que pienso que sucede, es que debe atender fundamentalmente a poner su atención prioritariamente en los barrios periféricos.

Y digo que el Gobierno nacional prioriza y coincide con esta posición porque ha dictado recientemente el Decreto 690 que prioriza estos conceptos, el de atender a los barrios periféricos, a su equipamiento comunitario a su infraestructura de servicios.

Con este Decreto N° 690 el Presidente Menem, precisamente aprueba el plan de acción que le presentó el Secretario de Vivienda de la Nación y prioriza estos aspectos.

Pero yo creo que este tema no debe pasar por un funcionario determinado, porque los funcionarios son

pasajeros, -bien lo sabemos-, yo creo que es un deber de esta Legislatura Provincial darle a estos aspectos una política de carácter permanente. Esto significa que debe ser un reaseguro para que el problema progresivo de la vivienda en Tierra del Fuego sea solucionado y terminemos de una vez por todas con un problema histórico que tiene y ha tenido la Tierra del Fuego, que -como he dicho-, son los barrios de la periferia.

Dije también que hay coincidencia en el articulado, pero el planteo y los objetivos están priorizados de una manera totalmente distinta. Y es por eso que adelanto mi voto por la negativa al proyecto en general del Dictamen de la Mayoría porque el enfoque, el objetivo, la priorización son totalmente distintos.

Quiero decir también que, entre lo que se establece como objetivos fundamentales, es prioritario en el Dictamen en minoría el diseño y la ejecución de la política habitacional de la provincia. Y ¿Cómo tiene que ser ese diseño?, por supuesto, de acuerdo al plan global de gobierno que acompañe el momento, pero con sujeción a la presente Ley; y esto significa adecuarse a estas pautas básicas que son ineludibles e inexorables.

Otro objetivo fundamental del Dictamen en Minoría es la promoción de la federalización de la política habitacional, y a esto tiende también la política nacional en este momento.

Otro objetivo fundamental es la construcción de la Nueva Provincia mediante acciones tendientes, por ejemplo, a promover organizaciones que se planteen el problema de la vivienda, lo resuelvan; sobre todo los sectores más necesitados; que fomenten la solidaridad en el pueblo fueguino, que fomenten el arraigo de la familia fueguina como núcleo fundamental, tanto del desarrollo cultural como de la defensa de la soberanía de la Nación.

Otro objetivo fundamental y prioritario, -eso es lo importante-, es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Tierra del Fuego. Y esto qué significa?, significa priorizar a los sectores más desposeídos, a los que más necesitan; y significa dar igualdad de oportunidad; significa preparar y ejecutar los programas de vivienda y significa la infraestructura de servicios, y tener en cuenta los equipamientos comunitarios. Y significa desalentar aquellos barrios periféricos desparramados; y significa rehabilitar las áreas urbanas deterioradas, y consolidarlas.

También, como objetivo prioritario y fundamental este proyecto determina que, como ente generador del desarrollo provincial; debe impulsar el desarrollo provincial, y cómo se impulsa?, -muy fácil- generando obligatoriamente fuentes de trabajo, porque fuera de las leyes específicas, creo que debe ser un objetivo prioritario generar fuentes de trabajo como medio de dignificar al hombre fueguino. Creo también importante, la promoción de talleres barriales o familiares como medio de superación del individualismo; creo también importante, la utilización de energías no convencionales, la protección del medio ambiente, que es prioritario para el cumplimiento de sus objetivos, porque entiendo que el impacto ambiental o la protección ambiental debe compatibilizarse con la urgencia habitacional.

Este sería el concepto, a grandes rasgos, de los objetivos del proyecto de la minoría. Pero también, esto hay que decirlo, porque si no se escribe, creo que no es conveniente, hay que escribirlo, la ley debe preverlo.

En el proyecto del Dictamen de la Minoría, también se fijan determinadas facultades, como por ejemplo, procurar obtención de recursos por parte del Instituto, coordinando créditos con los bancos oficiales, fundamentalmente, con el Banco de la Provincia, lo que considero de sobremanera importante, para mano de obra y materiales. También la ley debe decirlo -a mi criterio-. También, como facultades, representa a la provincia en todo lo inherente a lo que se refiere a la política habitacional provincial, y ante la Nación, ante la región, ante la provincia y, -es de suma importancia-, que da obligatoriamente, si leemos detenidamente el artículo 7°, Inciso b), Punto II, la participación obligatoria a las empresas constructoras, la pequeña y mediana empresa, especialmente aquellas que usan materiales de la zona y con recursos humanos de la zona, para reactivar el circuito económico.

Y también, exige la obligatoriedad de implementar contratos plurianuales; qué significa ésto? que no va a haber altibajos, que va a haber continuidad de trabajo y, también significa, que va a ser obligatorio para la parte empresaria, reinvertir parte de la ganancia que obtenga en sus obras en maquinarias, en diversos elementos y, -además-, en capacitación técnico - laboral que propendan al desarrollo tecnológico e industrial de la región y también a la reactivación del circuito económico.

Yo me pregunto seriamente, señor Presidente, si los fueguinos o quienes hoy habitan Tierra del Fuego, quieren o no seguir viendo construir barrios como los tradicionalmente construidos hasta hoy por el Instituto Territorial de la Vivienda. Creo, que salvo en casos excepcionales, la respuesta va a ser negativa.

Es por eso, que pienso que debemos respetar las pautas de vida de la familia fueguina como núcleo y objetivo fundamental, y es por eso que, decididamente, mantengo este dictamen de la minoría y anticipo mi voto por la negativa con referencia al proyecto de ley de la mayoría. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de proceder a la votación en general de los dictámenes, queremos desde el bloque radical expresar algunas consideraciones sobre estos dos Dictámenes, y en primer lugar, adelantar nuestro apoyo total a la formalización de la creación del Instituto Provincial de la Vivienda, tal como lo establecen los Dictámenes en discusión, dado que es imposible desconocer la trascendencia y la importancia que tiene para la sociedad fueguina la problemática de la vivienda, y que probablemente se agudizará en el futuro en la medida en que, como esperamos, la población de Tierra del Fuego crezca y las necesidades se incrementen.

Cuando aparecieron estos dos proyectos que fueron originariamente presentados por el Poder Ejecutivo Provincial en el primer caso, y por el bloque Justicialista Progreso y Justicia y Frente Justicialista para la Victoria, en el segundo caso, nosotros creíamos que era correspondiente debatir ambos proyectos en el seno de la Comisión, y así iniciamos el análisis según el acuerdo realizado con el proyecto que había sido presentado en primer término.

Nosotros entendimos, en el análisis de ese primer proyecto, que existían, en el texto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, una serie de errores y de conceptos que nos parecían inaceptables, en particular aquellos vinculados al desalojo perentorio, o que el tipo de la vivienda debía estar -comillas- "unida indisolublemente a la condición socio económica de la familia", ya que esto, -entendemos-, lisa y llanamente significa que los adjudicatarios carecerían de protección jurídica, negándose en la práctica el derecho de defensa en el caso del desalojo perentorio y en segundo caso que cruelmente se decía que los pobres sólo podrán aspirar a viviendas para pobres, si nos atenemos al texto original.

También existían otros conceptos criticables en ese proyecto; el trabajo en Comisión consideró muy cuidadosamente este texto, lo modificó en todos los aspectos que considerábamos poco felices. Nuestro bloque intervino activamente en ese tratamiento apoyando las modificaciones aportadas y así se llegó a un consenso casi general que permitió un texto definitivo al cual nuestro bloque aportó posteriormente observaciones y dos nuevos artículos que han sido incorporados a este texto con satisfacción de nuestra parte.

Nuestro bloque aceptó también el criterio de revisar el segundo proyecto presentado, pero la interrupción de su tratamiento no tuvo en absoluto responsabilidad alguna con la participación de nuestro bloque en ese contexto, por lo cual deslindamos esa responsabilidad.

Nosotros compartimos plenamente el espíritu del proyecto alternativo, en lo que hace a sus conceptos, sobre que el Instituto debe ser orientado a destinar los problemas de los que menos tienen. Compartimos también su concepción más equitativa y humanista, y nuestras intervenciones en la discusión en el proyecto de la mayoría fueron orientadas precisamente a trasladar esos conceptos al proyecto original y en lo cual, -afortunadamente- también encontramos plena comprensión y adhesión por los demás legisladores. Lo que queremos puntualizar, es que creemos que el proyecto alternativo, cuyas buenas intenciones son innegables, adolece a nuestro criterio de deficiencias de técnica legislativa. Tiene un excesivo reglamentarismo que creemos inadecuado. A veces nos parece detectar una oscura redacción; su terminología puede ser obsoleta o inapropiada, que conduce a veces a la inclusión de expresiones de deseos, o a veces ideologismos que creemos que no corresponden en el texto de un proyecto de ley.

Por ejemplo, y esto a los efectos de fundamentar el porqué de nuestro rechazo a algunos de los aspectos de este proyecto alternativo. Y por distintas razones, nuestro bloque no puede suscribir términos del artículo 7°, inc. a) parte final del primer párrafo. Artículo 7° inc. c) Primer párrafo, Apartados I y II. Artículo 7° inc. d) Apartado II, y concretamente a los que hace a los llamados "talleres de producción barriales y/o familiares" que consideramos instrumentos poco adecuados en el contexto de esta ley. Artículo 7°, inc. e) en lo que respecta al supuesto fortalecimiento de las micro sociedades, concepto que tampoco podemos compartir. Artículo 8°, inc. b) Apartado III, en lo que hace a los denominados "parte de los beneficios empresariales", dado que estos son conceptos vagos e imprecisos que no están claramente especificados en la ley, porque parte puede ser el noventa y ocho por ciento o puede ser el cero coma cinco por ciento. Y el llamado "desarrollo de tecnología regional", porque si bien entendemos que es importante la utilización de tecnología y recursos constructivos generados en nuestro ámbito, en nuestra región, lo que no debemos olvidar es que uno de los objetivos, claramente explicitados del Instituto es solucionar el problema de la vivienda y al amparo de la Ley N° 19.640 existe la posibilidad de la importación; así como se importan automóviles en cifras que hemos escuchado que llegan casi a los sesenta millones de dólares, desde la iniciación de esta liberación aduanera, también podríamos tener la oportunidad de solucionar el problema de la vivienda utilizando precisamente ese camino.

Algunas consultas realizadas me han demostrado que -desde países cuyas condiciones climáticas son comparables a las nuestras, como pueden ser Suecia, Noruega, Finlandia o Canadá-, la posibilidad de el precio CIF, en el puerto de Ushuaia, correspondería entre cinco mil y siete mil quinientos dólares para una vivienda premoledada de dos ambientes, y entre doce y quince mil dólares para una vivienda de cuatro ambientes.

Son opciones que debemos darle a quienes ejecuten esa política habitacional, porque si bien es acertado impulsar el desarrollo de la tecnología regional y el uso de los materiales propios, como lo expresa claramente el proyecto de la mayoría, de ninguna manera debemos decir taxativamente que la priorización debe apuntar en ese sentido porque, por otra parte, personalmente nosotros creemos que el objetivo del Instituto es solucionar el problema de la vivienda, ocuparse de la problemática de la vivienda y no resolver el problema del desarrollo económico regional que para eso hay otras instituciones en el ámbito de la provincia. El Instituto podrá aprovechar las condiciones o hacer hincapié en las políticas que se fijan en ese sentido. Tampoco avalamos el artículo 8° inciso c) Apartados I y II. 2 que consideramos excesivamente reglamentaristas y en el mismo Apartado II. 2, nos parece improcedente en el texto de la ley debiendo remitirse el texto de este Apartado en nuestra opinión, a los fundamentos utilizados para avalar el proyecto, pero no en el texto de ley propiamente dicho.

En el artículo 8°, inciso d) Apartado II: porque nos parece inapropiado el concepto de banco de tierras que debería ser explicitado en una forma más adecuada; y el apartado III, porque se presupone en él que la familia fueguina responde a un único patrón de pautas de vida, necesidades y preferencias, cosa que entendemos está muy alejada de la realidad.

En el artículo 8°, inciso ñ), porque creemos que "establecer una organización" -lo cual además está subrayado en el original- no es una expresión adecuada y feliz, al no explicitarse qué tipo de organizaciones se pretende estructurar, y porque la última frase de este inciso debería ser remitida a los fundamentos también siguiendo el mismo criterio apuntado anteriormente.

En el artículo 11°, creemos que un llamado "seguimiento de las familias", -y estos también son términos extraídos del texto- sería probablemente improcedente y podría en circunstancias indeseables derivar en violación de derechos individuales constitucionales.

En suma, la mayoría de los conceptos que -indudablemente compartidos- del proyecto alternativo, han sido ya incorporados al proyecto original. Esto ha sido también mencionado por el legislador preopinante. No creemos en cambio que hayan sido descartados en los términos en los cuales se expresó la Legisladora Fadul. La versión final de este proyecto cuenta con el aval de la gran mayoría de los legisladores de esta Cámara.

Creemos que, -sin duda- este proyecto de ley puede ser perfeccionado; me refiero al Dictamen en Mayoría. Y de hecho nuestro propio bloque ha identificado oportunamente algunas observaciones y, particularmente, cuando se trate el proyecto en particular vamos a hacer nuevas propuestas en lo que hace al artículo 10° y al artículo 17°

Por lo tanto, adelantamos el voto favorable de este bloque al Dictamen en Mayoría.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para manifestar que lamentablemente no voy a poder contestar algunas de las aseveraciones del legislador preopinante, porque el mismo hacía referencia por ejemplo al inciso ñ) del artículo 8°, y el artículo 8° del Dictamen en Minoría no tiene un inciso ñ); y cuando se refería al artículo 11° no condecían sus aseveraciones con el contenido del articulado; así es que quería dejar sentada esa aclaración. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para expresar que he notado las observaciones del proyecto de la minoría, y en su mayor parte comparto lo expresado por el Legislador Rabassa de que está inserto en la ley consensuada por la mayoría.

Y quiero hacer una reflexión al respecto, que fue lo que inicialmente se discutió. Si vamos a proponer una Ley de creación de un Instituto o una Ley de Vivienda para la provincia, por un lado creemos que de esa discusión surgió lo que taxativamente, con claridad expresa el artículo 6° del proyecto de la mayoría, donde dice que: "El Instituto va a diseñar y ejecutar la política habitacional acorde al plan global de Gobierno de la Provincia".

Nos guste o no el Gobierno de la Provincia hoy está en manos del Movimiento Popular Fuegoño; esto lo digo como Justicialista, y le arroga el derecho de definir su propia política de vivienda.

Quiero acotar -nada más- a todo lo expuesto, que tal vez los legisladores debiéramos pensar seriamente, en función de todo lo dicho, que debemos abocarnos a la discusión, al trabajo y presentación de una ley que defina claramente qué se va a hacer con la política de vivienda en la provincia.

Esa es otra de las tareas que nos queda pendiente, y dejar esto tal como está, la creación del Instituto con algunas premisas básicas, con la integración de conceptos de ambos proyectos presentados y con una tarea pendiente que es lo que decía al principio, la promulgación, la discusión y la posterior votación de una futura Ley de Vivienda Provincial. Y ahí sí, cada bloque podrá discutir claramente sus distintas posiciones y sus objetivos respecto de lo que debe ser una ley de vivienda.

En la cuestión referida a que el Instituto debe propulsar al desarrollo... el desarrollo provincial es un concepto global referido a los poderes que hoy gobiernan la provincia; es un concepto global, al cual deben tender todas las partes que constituyen el gobierno.

El hecho de que el Instituto deba propulsar el desarrollo, yo creo que es una cuestión intrínseca, dentro de sus funciones. El proyecto de desarrollo de la provincia estará basado seguramente en parte por la política de vivienda que se instrumenta a través de la creación de fuentes de trabajo, pero es solamente una parte, el desarrollo de la provincia debe ser efectuado a través de la participación de todos los estamentos provinciales y todos los programas de promoción del desarrollo provincial. Para terminar -y dejo como inquietud-, creemos que le debemos a la provincia una Ley de Vivienda donde se expliciten y se discutan claramente las distintas posiciones políticas al respecto. Nada más señor Presidente.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, era al solo efecto de aclarar que los apartados, artículos e incisos a los cuales me refería son tal cual como constan en el proyecto original presentado por los bloques, tal como lo mencioné originalmente; ha habido un transtrocamiento del articulado en función de que en el informe ha sido modificado el orden, pero en los textos corresponden a los originales.

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores en general, el Dictamen en Mayoría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por mayoría.

Se va a proceder a poner a consideración en particular el Dictamen de Mayoría y se da lectura, artículo, por artículo, por Secretaría.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar que en vez de leer los artículos, habiendo ya sido leídos, se mencione el número, y si hay algún legislador que desea hacer una observación, -cuando se termina de leer el artículo-, antes de proceder a votarlo, se haga la observación o la propuesta de modificación para evitar leer totalmente el texto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para solicitar que quede en el Diario de Sesiones nominalmente mi voto por la negativa.

Pte. (CASTRO): Se toma nota por Secretaría y por el área de Taquígrafas de su mención.

Está a consideración la moción del Legislador Martinelli de que, para la aprobación del proyecto de Dictamen en Mayoría, no se lean los artículos completos sino su enumeración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado, así se hará.

Sec. (ROMERO): Artículo 1°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el artículo 1° del proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 2°.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar que se excluya el último párrafo del artículo 2° dado que vamos a colocarlo en el principio del artículo 3°; por un error de transcripción quedó como última parte del segundo. La frase dice "...El Instituto Provincial de Vivienda sustituye al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo". La moción concreta es excluir ese párrafo.

Pte. (CASTRO): Se da lectura en este caso si no hay ninguna observación por parte de los señores legisladores de cómo quedaría redactado el artículo 2°.

Sec. (ROMERO): "Artículo 2°.- La competencia del Instituto Provincial de Vivienda cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio estará fijado en la Capital de la Provincia. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquél. "

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 2°, tal cual ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 2°.

Sec. (ROMERO): Artículo 3°.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

A los fines de incluir en este artículo como primer párrafo "...El Instituto Provincial de Vivienda sustituye al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo".

Pte. (CASTRO): Se da lectura al artículo 3° para su aprobación.

Sec. (ROMERO): "Artículo 3°.- El Instituto Provincial de Vivienda sustituye al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo.

Transfiérese en propiedad al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del patrimonio del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones."

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 3°.

Sec. (ROMERO): Artículo 4°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 5°.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 6°.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 6°.

Sec. (ROMERO): Artículo 7°.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Se aprueba el artículo 7°.

Sec. (ROMERO): Artículo 8°.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 8°.

Sec. (ROMERO): Artículo 9°.

Pte. (CASTRO): Se considera el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 9°.

Sec. (ROMERO): Artículo 10°.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

En este caso, señor Presidente, hemos hecho una observación al artículo en Comisión, que no fue aceptada en su oportunidad pero sobre el cual queremos volver, porque nos parece significativa. Se habla en este artículo del desalojo por vía judicial de las viviendas provistas por el Instituto Provincial de la Vivienda al adjudicatario, y la iniciación de las acciones pertinentes a tal fin.

Creemos que este es un aspecto particularmente delicado, que entendemos necesario, porque es posible que existan personas que han tenido acceso a viviendas en estas condiciones y no han cumplimentado los requisitos correspondientes y, que ni siquiera se hacen responsables de la deuda existente con el Instituto. De allí que esta previsión que aquí se estipula en el artículo es, sin duda, adecuada. Lo que nos preocupa es que, más allá de que se habla de una previa evaluación socio económica del caso, es probable que en muchas oportunidades, lo perentorio de la acción judicial pueda poner en peligro de desalojo a aquellos núcleos familiares -que por distintas razones, que pueden ser muy variadas-, se encuentren imposibilitadas de hacer frente a sus obligaciones.

Tampoco que la evaluación socioeconómica sea realizada por el propio Instituto. Tal como se desprende del artículo no da garantías suficientes al ocupante de la vivienda. Por eso proponemos que al final del artículo se agregue la siguiente addenda con el objetivo de prever la existencia del recurso de excepción de indigencia, por parte del ocupante.

El texto que proponemos es a continuación del artículo: "El particular podrá oponer recurso de excepción de indigencia, debidamente fundamentada, la cual deberá regirse por las disposiciones del Código Procesal".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

La excepción que propone incorporar, en este artículo 10°, el bloque de la Unión Cívica Radical, entendemos que no resulta procedente; más allá de compartir la loable intención de proteger a las personas que no se encuentran en condiciones económicas de afrontar el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Y esto es así, porque esta excepción de indigencia no podría considerarse como una excepción procesal de aquellas que se denominan de previo y especial pronunciamiento, debido a que entrar a probar sobre la existencia o no del estado de indigencia, implicaría nada más ni nada menos que abrir la causa a prueba para tratar la cuestión como de fondo. Esto es, que el desalojo es o no es procedente, de acuerdo a que se prueben determinados extremos de indigencia que, en este caso, tampoco tendría una caracterización o tipificación demasiado clara. En cambio, consideramos que en el caso de aquellas familias o adjudicatarios que no se encuentran en condiciones socioeconómicas de afrontar determinadas obligaciones, estaría satisfecho por esta evaluación previa que exige la ley.

Además, hago notar que anterior a la inclusión de la frase que dice: "y previa evaluación socio económica del caso," estamos atendiendo a los supuestos casos de ocupación irregular, en cuyo caso no sabemos si la excepción de indigencia haría procedente o dejaría sin efecto la comisión, por ejemplo, del delito de usurpación, que vendría a importar una especie de ocupación irregular.

Por este motivo, es que entendemos que dentro del artículo 10° no sería procedente la inclusión de esta excepción, que es de fondo y que -además-, requeriría una reglamentación de tipo procesal para conocer su forma de sustanciación. Nada más.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Es para insistir en el texto propuesto, porque preferimos que sea la justicia la que decida a través de los mecanismos previstos, sobre el recurso de excepción solicitado.

Creemos que personas, a quienes no correspondiere este recurso, pudieran interponerlo demorando el tratamiento de las acciones judiciales de desalojo. Bien vale la pena postergar esas decisiones por unos meses ante la posibilidad de estar cometiendo injusticias manifiestas.

De allí que insistimos en el texto propuesto, fundamentado en que esa decisión sea tomada por la Justicia y no por el Instituto.

Pte. (CASTRO): ¿Es una moción concreta, señor Legislador?

Sr. RABASSA: Sí, señor Presidente, es una moción de agregar al artículo 10° el texto que he leído, que si a Ud. le parece podría volver a enunciar: "El particular podrá oponer recurso de excepción de indigencia debidamente fundamentado, el cual deberá regirse por las disposiciones del Código Procesal." Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para plantear un interrogante, al decir "podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes por parte del Instituto", de hecho implica que al intervenir la Justicia, el damnificado o el querellado podrá plantear su excepción de indigencia; nos queda la duda si esto es así desde el punto de vista legal, si fuera así, no es necesario hacer un agregado más de presentación de excepción de indigencia.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Respondiendo a la inquietud del Legislador Bianciotto, creo que es acertada la observación que hace. Cuando la ley expresamente impone la previa evaluación socio económica del caso, está imponiendo al Presidente del Instituto que antes de iniciar las acciones de desalojo, y aún antes de intimar, haga este análisis socio económico. Si el análisis no se ajustara a la realidad iniciada la acción judicial, el particular damnificado podría impugnar ante el juez la exactitud de esta evaluación socio económica, y -en ese caso-, cuestionar la procedencia del desalojo por incumplimiento de la ley por parte de la autoridad que debe aplicarla. Nada más.
Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores, la modificación mocionada por el Legislador Rabassa.

Se vota y es negativa

Pte. (CASTRO): No se aprueba. Se pone a consideración el texto original del artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 11°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 12°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 13°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 14°.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de incluir en el último párrafo del artículo, la palabra "otras", cuando se habla de que el "Presidente podrá establecer otras delegaciones en caso de probada necesidad".

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna objeción, con esa modificación se vota el artículo 14°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 15°.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar que en el inciso 4° del artículo 15° se suprima la palabra "administrativos" y quede formulado "de asuntos jurídicos y notariales", dado que administrativos pasa a ser el inciso 5).

Pte. (CASTRO): Si no hay objeción por parte de los señores legisladores, se vota el artículo 15°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 16°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 17°.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Creo que no ha sido corregido, donde dice: "...preceptuado en el artículo 15°", al haberse modificado el ordenamiento de los artículos debería decir -entendiendo- 13°.

Pte. (CASTRO): ¿Lo puede leer?

Sec. (ROMERO): "Artículo 17°.- inciso e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo no podrá exceder los noventa días corridos, término en que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual, cesará automáticamente en

sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el artículo 15° de la presente."

Sr. RABASSA: Debería ser modificado el artículo 15° por el 13°, porque está refiriendo a la forma de designación del Presidente.

Pte. (CASTRO): Se toma nota con esa observación y se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 17°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 18°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 19°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Artículo 20°.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): El artículo 20° es de forma.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de hacer una moción de reconsideración del artículo 5°, dado que en el inciso g) deberíamos hacer una corrección, donde dice: "proponer mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas -reemplazando la palabra "en"- y eliminado la coma después de la palabra conjuntos.

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna objeción, está a consideración de los señores legisladores la moción de reconsideración del artículo 5° en su inciso g).

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Se aprueba la moción de reconsideración y se pone a consideración de los señores legisladores la modificación propuesta por la Legisladora Santana, dando lectura por Secretaría al inciso para someterlo a votación.

Sec. (ROMERO): "Artículo 5°.- inc. g) proponer mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos ejecutados por el Instituto y de acuerdo a normativa municipal vigente."

Pte. (CASTRO): Se vota el inciso g) del artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado. Queda aprobado en general y en particular, el presente proyecto de ley, con la observación que hiciera la Legisladora Fadul, de su voto por la negativa con referencia al Dictamen de la Mayoría.

- 4 -

Asunto N° 247/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el trámite de urgencia impuesto al Asunto N° 194/92 por parte del Poder Ejecutivo Provincial, referente al proyecto de Ley Orgánica de Ministerios.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Se ha agotado el Orden del Día señor Presidente.

- IX -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 13,40

Marcelo ROMERO

Miguel A. CASTRO

Sec. Legislativo

Presidente

o o o o o O O O O O o o o o o

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 223/92

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial del Menor como entidad autárquica con personería jurídica, vinculado al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del ministerio con competencia en materia de minoridad.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial del Menor tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política tutelar de toda la minoridad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones vigentes del derecho de menores.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial del Menor se reunirá semanalmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial del Menor tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de las delegaciones departamentales que por esta Ley se crean.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial del Menor estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente;
- b) doce (12) Consejeros, dos (2) de los cuales serán elegidos por sus pares para cumplir la función de Secretarios y;
- c) personal administrativo mínimo indispensable, del cual uno (1) tendrá el cargo de Secretario de Centros de Atención del Menor.

Artículo 6°.- El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura; deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo legislador y acreditar experiencia en minoridad. El Presidente y los Secretarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La remuneración del Presidente será equivalente a la de un Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7°.- Los Secretarios serán nombrados por el Presidente del Consejo Provincial, con la aprobación de los Consejeros reunidos en asamblea; el que no revista calidad de Consejero, tendrá dedicación exclusiva y su remuneración será equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la del Presidente.

Artículo 8°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un (1) representante por el Area de Salud Pública, especializado en cuestiones infantojuveniles;
- b) un (1) representante por el Area de Acción Social;
- c) un (1) representante por el Area de Educación y Cultura;
- d) un (1) legislador, Presidente de la Comisión especializada;
- e) un (1) miembro abogado del Poder Judicial;
- f) un (1) representante de la Policía Provincial;
- g) un (1) representante de Acción Social Municipal;
- h) un (1) psicólogo del Gabinete Psicopedagógico o del Area de Salud;
- i) un (1) Asistente Social del Area de Educación o de Salud;
- j) un (1) representante de los organismos no gubernamentales de atención al discapacitado, con personería jurídica y entidad de bien público;
- k) un (1) representante de la Liga de Madres;
- l) un (1) representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la problemática de minoridad y familia.

Artículo 9°.- Los representantes de los organismos mencionados en el artículo anterior, serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta en ternas de las entidades a las cuales pertenezcan, y recibirán las remuneraciones y asignaciones que perciban en los organismos que representan, desempeñando su actividad con exclusividad en el Consejo, a excepción de los representantes de las organizaciones intermedias, cuyas funciones serán ad-honorem.

Artículo 10°.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) representar legalmente al Consejo, cuando así se lo requiera;
- c) elevar anualmente el presupuesto al Poder Ejecutivo Provincial;
- d) ejecutar todas las resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento;
- e) ejecutar por sí las resoluciones de carácter urgente, las que deberá someter a consideración del Consejo en la reunión siguiente;
- f) convocar al Consejo a sesiones especiales, cuando lo considere necesario o a requerimiento de cuatro (4) miembros como mínimo;
- g) decidir y ejecutar las designaciones, promociones, movimientos y medidas disciplinarias del personal, de acuerdo con la reglamentación en vigencia;
- h) toda otra función que se determine en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 11°.- El quórum del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente cuyo voto, en caso de empate, se computará doble. Todos los Consejeros tienen voz y voto.

Artículo 12°.- Los Consejeros podrán ser removidos por el Consejo por las siguientes causales:

- a) Notoria inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
 - b) por tres (3) ausencias injustificadas consecutivas, como mínimo, a las sesiones;
 - c) por otras causas que determine la reglamentación de la presente.
- Artículo 13°.- El Secretario del Centro del Menor podrá ser removido por las mismas causas que los Consejeros.
- Artículo 14°.- Son funciones del Secretario Administrativo:
- a) Asistir a las reuniones del Consejo;
 - b) controlar al personal en las diferentes dependencias;
 - c) ejecutar la administración contable;
 - d) toda otra función que le asigne el Consejo.
- Artículo 15°.- Son funciones del Secretario de Planificación y Programas:
- a) Elaborar y proponer al Consejo planes y programas;
 - b) implementar la ejecución de los mismos;
 - c) mantener reuniones con los representantes de organismos no gubernamentales;
 - d) asistir a las reuniones del Consejo;
 - e) elevar al Consejo estadísticas mensuales;
 - f) toda otra función que le asigne el Consejo.
- Artículo 16°.- Son funciones del Secretario de Centros de Atención del Menor:
- a) Presentar al Consejo, informes sobre los Centros de Atención;
 - b) efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención del Menor;
 - c) asistir a las reuniones del Consejo;
 - d) mantener reuniones periódicas con los equipos de los Centros de Atención del Menor;
 - e) proponer al Consejo, la creación de instituciones necesarias para la tutela del menor;
 - f) elevar al Consejo estadísticas mensuales;
 - g) toda otra función que le asigne el Consejo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

- Artículo 17°.- Son funciones y atribuciones generales del Consejo Provincial del Menor:
- a) Protección integral del menor desde el momento de la concepción;
 - b) protección integral especializada de los menores en situación de riesgo, autores o víctimas de hechos calificados por la ley como delitos, faltas o contravenciones;
 - c) disponer, en caso de urgencia, las medidas de amparo necesarias a los menores, dando inmediata intervención a los organismos judiciales, cuando corresponda;
 - d) realizar y coordinar la política asistencial de menores en toda la Provincia;
 - e) organizar con la Delegación Departamental, el Cuerpo Tutelar;
 - f) coordinar su acción con los organismos judiciales, educacionales, asistenciales, oficiales o privados;
 - g) ejercer la superintendencia y contralor de todos los Centros de Atención del Menor;
 - h) organizar planes de ahorro y cooperativas de producción;
 - i) coordinar el régimen de libertad vigilada con el Poder Judicial;
 - j) realizar el empadronamiento de menores en situación de riesgo;
 - k) celebrar convenios con asociaciones, fundaciones, organismos públicos y privados de asistencia al menor;
 - l) formular recomendaciones a los organismos que correspondan, en lo referente al contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales, televisivas y comunicaciones;
 - ll) organizar periódicamente, seminarios y congresos de carácter obligatorio para la capacitación del personal, destinados a la atención de menores, otorgando el correspondiente certificado;
 - m) proyectar su presupuesto;
 - n) elevar al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual sobre la obra realizada, al término de cada ejercicio;
 - ñ) autorizar, realizar y aprobar las licitaciones y contrataciones de toda clase de bienes y servicios para el organismo y sus dependencias, ajustándose al procedimiento de la Ley de Contabilidad vigente. Administrar los bienes del organismo, venderlos, cederlos, darlos a préstamos, permutarlos, gravarlos o locarlos, comprar o adquirir por cualquier título, bienes de cualquier naturaleza o tomarlos en arrendamiento, todo ello de acuerdo a la Ley de Contabilidad;
 - o) aceptar legados y herencias con beneficio de inventario, y las donaciones y subsidios que le hicieran los poderes públicos, asociaciones y particulares;
 - p) nombrar, promover y asignar funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio. Remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo, a excepción de aquellos temas de carácter administrativo, que serán resueltos por el Presidente;
 - q) proponer acciones preventivas, elaborar informes a los fines estadísticos sobre los casos referentes a menores en tratamiento, y confeccionar otros sobre denuncias, respecto de menores en riesgo de cualquier tipo.
 - r) difundir la actividad del Consejo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Artículo 18°.- Son funciones y atribuciones específicas del Consejo Provincial del Menor:

- a) La detección de menores embarazadas;
- b) la asistencia y protección de la mujer menor embarazada;
- c) la organización de Centros de Atención de la Mujer Menor.
Serán funciones de estos Centros: atender, orientar y derivar a todas las mujeres menores con conflictos sociales, familiares, psicológicos, judiciales, médicos y laborales;
- d) la protección integral del recién nacido;
- e) la protección integral del menor en edad preescolar en situación de riesgo, e instrumentación de jardines maternos para niños discapacitados;
- f) la atención integral del menor en edad escolar en situación de riesgo;
- g) la protección integral del menor adolescente en situación de riesgo, con problemas en las relaciones interfamiliares, de toxicomanía, conducta social y otras;
- h) la creación de todos aquellos Centros necesarios para la atención de los menores adolescentes en situación de riesgo, tendientes a lograr su absoluta inserción al medio social;
- i) la instrumentación de programas de orientación y ocupación laboral o vocacional para los menores;
- j) la verificación del cumplimiento de la legislación laboral vigente, referente a menores.
- k) la supervisión del trabajo de menores en espectáculos públicos;
- l) la protección integral de los discapacitados con talleres protegidos;
- ll) la derivación de aquellos menores, que por su situación así lo requieran, a los Centros de rehabilitación de droga- dependencia;
- m) las enfermedades sociales mediante:
 - I) Convenios con el Area de Salud Pública y con el Area de Educación y Cultura o aquellos organismos que las reemplacen, a efectos de instruir a docentes, padres y alumnos del último grado del ciclo primario y de la enseñanza media, en la prevención de enfermedades sociales de menores en riesgo;
 - II) La prevención y tratamiento, en especial del S.I.D.A. y enfermedades venéreas, alcoholismo, tabaquismo y las restantes enfermedades sociales;
- n) la asistencia del menor maltratado mediante:
 - I) la instrumentación de campañas de difusión preventiva del maltrato;
 - II) la coordinación con los hospitales provinciales de la atención de menores maltratados;
 - III) la solicitud de informes al juez interviniente en las causas por maltrato;
 - IV) la actuación como órgano receptor de las denuncias efectuadas en cumplimiento del deber impuesto por el artículo 31° inciso 13 de la Constitución Provincial, cuando el damnificado sea un menor;
- ñ) la creación del Registro Provincial Unico de Adopción que estará formado por una sección de menores en condiciones de ser adoptados y otra sección de personas que se encuentren en condiciones de ser adoptantes.
El pedido de Registro se efectuará ante el Consejo o su Delegación;
- o) el control y apoyo del menor egresado de los Centros de Rehabilitación, realizando el seguimiento en su integración al medio social.

NORMA GENERAL

Artículo 19°.- A efectos de lograr una atención permanente y eficaz de los casos que puedan presentarse, el Consejo Provincial instrumentará un régimen de servicio permanente, durante toda la semana, las veinticuatro (24) horas.

DELEGACION DEPARTAMENTAL

Artículo 20°.- Créase en la ciudad de Río Grande la Delegación del Consejo Provincial del Menor.

INTEGRACION Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 21°.- La Delegación Departamental estará integrada por un (1) Delegado, un (1) Secretario, seis (6) Consejeros, dos de los cuales también actuarán como secretarios y personal administrativo mínimo indispensable.

Artículo 22°.- El Delegado será designado por el Consejo Provincial de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Ejecutivo Municipal y el Poder Judicial. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo legislador y demostrar experiencia en minoridad. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la asignada al Presidente del Consejo.

Artículo 23°.- Los Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta en ternas de las entidades a las cuales pertenezcan, y recibirán las remuneraciones y asignaciones que perciban en los organismos que representan; desempeñando su actividad con exclusividad en la Delegación, a excepción de los representantes de las organizaciones intermedias, cuyas funciones serán ad-honorem:

- a) Un (1) representante de organismos de atención al menor no gubernamentales, con personería jurídica y entidad de bien público, electo por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Provincial;
- b) un (1) representante de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica de atención al

discapacitado, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por aquéllas;

- c) un (1) médico del sector de Salud Pública.
- d) un (1) miembro abogado del Poder Judicial;
- e) un (1) asistente social proveniente de Acción Social Provincial o Municipal;
- f) un (1) psicólogo proveniente del área de Salud o Gabinetes Psicopedagógicos, elegido por el Consejo Provincial.

Artículo 24°: El Secretario Administrativo y el de Programas, serán designados de su seno por la Delegación Departamental.

Artículo 25°: El Secretario de Centros de atención del Menor será designado por la Delegación Departamental, previo concurso ante el Consejo Provincial. Tendrá dedicación exclusiva y será remunerado con el equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo del Delegado.

Artículo 26°.- Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27°.- Los Consejeros de la Delegación Departamental se reunirán semanalmente y mensualmente en asamblea con el Consejo Provincial.

Artículo 28°.- Son atribuciones del Delegado:

- a) Representar legalmente a la Delegación Departamental;
- b) presidir las sesiones de la Delegación Departamental con voz y voto;
- c) ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Provincial del Menor, del Presidente y de la Delegación Departamental;
- d) ejercer el contralor de todos los servicios técnicos y administrativos de la Delegación Departamental a su cargo;
- e) adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que las circunstancias lo requieran, de las que dará cuenta a la Delegación Departamental en la sesión siguiente;
- f) convocar a la Delegación Departamental a sesiones especiales, cuando lo considere necesario, o a requerimiento de por los menos dos (2) de sus miembros;
- g) decidir y ejecutar medidas disciplinarias referidas al personal de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 29°.- Son funciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir a las reuniones de la Delegación;
- b) controlar al personal en las diferentes dependencias;
- c) ejecutar la administración contable;
- d) toda otra función de carácter administrativo que le asigne la Delegación Departamental.

Artículo 30°.- Son funciones del Secretario de Planificación de Programas de la Delegación Departamental:

- a) Elaborar y proponer a la Delegación Departamental planes y programas e implementar los mismos;
- b) mantener reuniones con representantes de organismos no gubernamentales;
- c) asistir a las reuniones de la Delegación Departamental;
- d) elevar estadísticas mensuales;
- e) toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del menor.

Artículo 31°: Son funciones del Secretario de Centros de Atención del Menor:

- a) Presentar periódicamente informes de los Centros de Atención del Menor;
- b) efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención del Menor y establecimientos;
- c) mantener reuniones periódicas con los miembros de los Centros de Atención;
- d) proponer a la Delegación la creación de instituciones necesarias para la tutela de menores;
- e) asistir a las reuniones de la Delegación Departamental;
- f) elevar estadísticas mensuales;
- g) toda otra función que le asigne el Consejo.

Artículo 32°: El Secretario y Consejeros del organismo departamental podrán ser removidos de sus cargos, por notorio mal desempeño de sus funciones y por más de tres (3) ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones de la Delegación o del Consejo Provincial.

Artículo 33°: Serán funciones y atribuciones de la Delegación Departamental, las mismas que se establecieron para el Consejo Provincial, bajo la supervisión y dependencia de éste.

Artículo 34°.- Serán funciones específicas de la Delegación Departamental, las mismas que se establecieron para el Consejo Provincial del Menor, bajo la supervisión y dependencia de éste.

CENTROS DE ATENCION INTEGRAL DE MENORES CLASIFICACION

Artículo 35°.- La internación de menores en Centros de Atención Provinciales o Municipales, será dispuesta únicamente por el juez, salvo motivos de urgencia en cuyo caso el Consejo Provincial o las autoridades respectivas, podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al magistrado.

Dispuesta la internación, ésta se ejecutará únicamente en establecimientos para menores dependientes del Consejo Provincial.

Artículo 36°.- El menor internado en las condiciones del artículo anterior, quedará bajo tutela del Consejo Provincial, sin perjuicio de lo cual el director del establecimiento es asimismo responsable de la vigilancia, integridad física, educación y capacitación vocacional y laboral del menor bajo custodia. La enseñanza pre-escolar y primaria se procurará en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los Centros de Atención de Menores. Las autoridades de los mismos, arbitrarán los medios para que los menores cursen el Nivel

Secundario en la mismas condiciones que el Nivel Primario.

Artículo 37°.- El Consejo Provincial podrá instalar y atender:

a) Centros de Atención de Menores de régimen abierto, debiéndose constituir por separado los afectados a cualquier clase de régimen de protección y los destinados al cumplimiento de medidas judiciales emanadas de autoridad competente. Las instalaciones no presentarán estructuras punitivas, y permitirán el libre desplazamiento por sus instalaciones para poder atender las órdenes de internación por el régimen de preegreso que incluya retiros nocturnos o de fin de semana.

Los establecimientos del presente inciso, se instrumentarán con talleres o áreas rurales necesarias para orientar en las actuales técnicas de producción y a la realidad socio-económica de la Provincia.

La asistencia a los talleres o labores rurales es complementaria de la educación escolar que corresponda;

b) establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo.

Los Centros de Atención de Menores del presente inciso, responderán a la orientación industrial o rural mencionada en el inciso anterior;

c) Centros Asistenciales de carácter abierto en la forma de:

I - Materno Infantiles.

II - Jardines Maternales.

III - Pequeños Hogares.

IV - Establecimientos Granja.

V - Centros de Prevención y Rehabilitación de Menores Drogadependientes.

VI - Centros de tratamiento de enfermedades sociales.

VII - Centros de atención al discapacitado, debidamente tipificados por grado de minusvalía.

VIII - Centros de orientación para adolescentes en el Consejo Provincial y Delegación Departamental, respectivamente.

IX - Cualquier otro Centro establecido por vía reglamentaria que guarde relación con las características de laborterapia e inserción al medio enunciadas.

Artículo 38°.- Los establecimientos aludidos en el artículo 37° en los incisos a) y b), dependerán exclusivamente del Consejo Provincial, en tanto los del inciso c), podrán ser objeto de delegación en las municipalidades.

Artículo 39°.- El personal que cumpla funciones en cualquiera de los establecimientos del Consejo Provincial, no tendrá facultades de castigo de ninguna índole. Las competencias disciplinarias serán reglamentadas por el Consejo Provincial.

Artículo 40°.- Todas las formas de Centros de Atención del Menor, deberán prever la tipificación y agrupación de los menores, estableciendo compatibilidades de edad, sexo, causa de internación, lugar de residencia y cualquier otra que determine la reglamentación de la presente.

El Consejo Provincial del Menor arbitrará las medidas necesarias para que los establecimientos que se crearen, no superen una capacidad de internación de veinte (20) menores, para lo cual se efectuarán las adecuaciones pertinentes.

Artículo 41°.- El Consejo Provincial del Menor, creará los establecimientos adecuados para dispensar al menor con problemas físicos o psíquicos el tratamiento necesario, según el grado de minusvalía de cada uno.

Para lograr una conveniente descentralización de los servicios, podrá firmar convenios con las municipalidades a fin de que éstas los instalen en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 42°.- El Consejo Provincial del Menor cuenta para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes recursos:

a) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes;

b) el producido de la locación o la venta de los bienes muebles o inmuebles que adquiriere;

c) los aportes fijados o que se fijen por leyes especiales;

d) los importes que se establezcan en el Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial;

e) las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba;

f) todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo y sus fines.

g) los fondos provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, destinados a sus fines.

Artículo 43°.- La puesta en vigencia de la presente Ley, será gradual, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Provincia.

Artículo 44°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 242/92

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, entidad autárquica, con capacidad para actuar, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales en la materia.

Artículo 2º.- La competencia del Instituto Provincial de Vivienda cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio estará fijado en la Capital de la Provincia. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquél.

Artículo 3º.-El Instituto Provincial de Vivienda sustituye al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo.

Transfiérese en propiedad al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del patrimonio del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

Artículo 4º.- Incorporárase al Instituto Provincial de Vivienda la totalidad del personal del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, con la actual situación de revista y antigüedad.

Artículo 5º.- El Instituto Provincial de Vivienda cumplirá los siguientes objetivos y funciones generales:

- a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados y entidades intermedias que actúen en esta área;
- b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;
- c) contemplará la requisitoria efectuada por aquellos aspirantes de estado civil soltero, divorciado o viudo sin familiares a cargo;
- d) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación;
- e) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales;
- f) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial
- g) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente;
- h) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia;
- i) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior;
- j) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto;
- k) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;
- l) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas;
- ll) canalizar la actividad del FONAVI en la Provincia, ejecutando todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado Fondo y sus modificatorias;
- m) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras.
- n) proteger el medio ambiente en relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental;
- ñ) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona.

Artículo 6º.- El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades:

- a) Adjudicar las viviendas construídas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, locación, arrendamiento o comodato y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no podrá adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios;
- b) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura construídas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta;
- c) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construídos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios;
- d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional;
- e) subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto;
- f) brindar servicios técnicos remunerados a terceros;

- g) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento;
- h) adquirir terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia;
- i) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales;
- j) suscribir las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto;
- k) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales;
- l) proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipo con sus respectivas especificaciones técnicas;
- ll) contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;
- m) canalizar recursos para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales, a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta Ley;
- n) verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los adjudicatarios;
- ñ) establecer operatorias especiales en base a la capacidad de pago de los adjudicatarios, previo diagnóstico y evaluación socio-económicas del núcleo familiar;
- o) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el presente artículo.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto contará con:

- a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo;
- b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia;
- c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda;
- d) los aportes o préstamos de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales;
- e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen;
- f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso;
- g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus objetivos;
- h) los legados y donaciones que se reciban;
- i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros;
- j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin;
- k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

Las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales o pago de adicionales de su personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

Artículo 8°.- Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.

Artículo 9°.- El falseamiento por parte de los preadjudicatarios, adjudicatarios, locatarios o comodatarios de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas, preadjudicaciones, adjudicaciones, locaciones o comodatos, será causal de la revocación de éstos.

Artículo 10°.- Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, de algunas de las cláusulas insertas en escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato, convenios de ocupación con canon de uso, convenios de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda, como así también en los casos de ocupación irregular, y previa evaluación socio-económica del caso, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y cosas. En caso contrario, el Instituto Provincial de Vivienda, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos precedentemente, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes.

Artículo 11°.- Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el artículo 21° de la Ley Nacional N° 21.581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrá superar el monto fijado como honorarios del escribano.

Artículo 12°.- Exceptúase del pago del Impuesto a los Sellos al Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 13°.- El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la de éste.

La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.

Artículo 14°.- El Instituto Provincial de Vivienda contará con una delegación en la ciudad de Río Grande y una subdelegación en la Comuna de Tóluin con las estructuras, misiones y funciones que determine la Reglamentación.

El Presidente podrá establecer otras delegaciones en caso de probada necesidad.

Artículo 15°.- El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes Areas:

- 1) Técnica
- 2) Económica-Financiera
- 3) Social
- 4) De Asuntos Jurídicos y Notariales
- 5) Administrativa

El titular de cada Area será un agente de la planta permanente del Instituto, que accederá al cargo mediante concurso, realizado según la legislación vigente.

Artículo 16°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo;
- b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 6°;
- c) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- d) proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo;
- e) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza;
- f) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto;
- g) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto;
- h) revocar por resolución fundada las preadjudicaciones y adjudicaciones de viviendas en caso de que los beneficiarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto.

Artículo 17°.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto, en base a directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente las designaciones y promociones de los empleados del Instituto;
- c) aplicar sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas;
- d) suscribir Disposiciones y Notificaciones;
- e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo no podrá exceder los noventa (90) días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el artículo 13° de la presente;
- f) suscribir, previa firma de personal responsable de la tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y operaciones financieras a la vista o a plazo;
- g) toda otra atribución o función expresamente delegada por el Presidente.

Artículo 18°.- A partir de la promulgación de la presente, la denominación del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo (IN.TE.V.U.) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse equivalente a Instituto Provincial de Vivienda, no siendo necesario en consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.

Artículo 19°.- El Instituto Provincial de Vivienda adhiere a la Ley Nacional N° 21.581 y modificatorias o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo Territorial, y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

Artículo 20°.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 98 y 207 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 247/92

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el trámite de urgencia impuesto al Asunto N° 194/92 por parte del Poder Ejecutivo Provincial, referente al proyecto de Ley Orgánica de Ministerios.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o O O O O O o o o o o

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA.....	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
IV - MENSAJES, NOTAS Y COMUNICACIONES OFICIALES.....	3
V - ASUNTOS ENTRADOS.....	3
VI - HOMENAJES.....	5
1 - Al Día de la Independencia Argentina. (Legislador Martinelli).....	5
2 - Al Día de la Independencia Argentina (Legisladora Guerrero).....	6
3 - Al Día de la Independencia Argentina (Legislador Rabassa).....	7
VII - ASUNTOS RESERVADOS.....	8
VIII - ORDEN DEL DIA.....	9
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 02 de julio de 1992.....	9
2 - Asunto N° 223/92. Dictamen de Comisiones N° 5, 1 y 2 en Mayoría sobre Asunto N° 124/92 proyecto de ley creando el Consejo Provincial del Menor, aconsejando su sanción.....	9
3 - Asunto N° 242/92. Dictamen de Comisiones N° 5, 2 y 1 en Mayoría sobre Asunto N° 198/92 (Dictamen de Comisiones N° 5 y 1 sobre Asuntos Nros. 137 y / 191/92 proyecto de ley creando el Instituto Provincial de Vivienda, aconsejando su sanción.....	23
Asunto N° 199/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1 en Minoría sobre Asuntos Nros. 137 y 191/92 Poder Ejecutivo / Provincial proyecto de ley creando el Instituto Provincial de Vivienda, derogando las Leyes Territoriales Nros. 98 y 207.....	23
4 - Asunto N° 247/92. Proyecto de resolución. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Frente Justicialista para la Victoria, Unión Cívica Radical, Justicialista, Progreso y Justicia de- / jando sin efecto el trámite de urgencia impuesto al Asunto N° 194/92 sobre proyecto de Ley Orgánica de Ministerios.....	59
IX - CIERRE DE LA SESION.....	60
o o o o o O O O O O o o o o o	
ANEXO: Asuntos Aprobados.....	61